

# FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE SERVIDORES PÚBLICOS

Del análisis comparativo de las facultades expresas que tienen los Congresos estatales relacionadas con aspectos referentes a los servidores públicos locales, entre otras, sobresalen las facultades específicas de:

- 1 Designar o elegir al Fiscal General Estatal.
- 2 Ratificar a servidores públicos diversos
- 3 Nombrar y/o remover a servidores públicos diversos
- 4 En materia de comparecencia y citaciones de servidores públicos
- 5 Para establecer juicio de procedencia (desafuero) contra servidores públicos.
- 6 Implementación de juicio político
- 7 Nombrar y/o remover al Auditor Superior del Estado
- 8 Aceptar o resolver renunciaciones de servidores públicos diversos
- 9 Crear o suprimir cargos públicos
- 10 Legislar en materia de responsabilidades administrativas
- 11 Expedir las leyes que regulen las relaciones del Estado, de los Municipios, de las dependencias paraestatales, paramunicipales y organismos descentralizados con sus trabajadores.

ENTIDAD FEDERATIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AGUASCALIENTES	X		X	X	X		X	X	X	X	X
BAJA CALIFORNIA	X	X		X		X	X		X	X	X
BAJA CALIFORNIA SUR		X	X	X	X	X	X				
CAMPECHE		X		X		X		X	X		
CHIAPAS	X	X	X	X	X	X					
CHIHUAHUA	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
CIUDAD DE MÉXICO		X		X							
COAHUILA		X		X		X	X	X			X
COLIMA	X	X	X		X	X	X		X		X
DURANGO	X	X	X	X	X		X	X			
ESTADO DE MÉXICO		X	X	X	X	X	X				
GUANAJUATO			X	X	X	X		X			
GUERRERO		X		X	X	X				X	
HIDALGO	X	X	X	X	X			X			X
JALISCO	X	X			X		X	X	X		
MICHOACÁN	X	X	X	X	X	X		X	X		
MORELOS	X	X	X		X	X	X	X	X		X
NAYARIT	X	X	X	X	X		X		X	X	X
NUEVO LEÓN		X	X			X	X	X		X	X
OAXACA	X	X	X	X			X		X	X	
PUEBLA		X	X			X	X	X	X	X	
QUERÉTARO	X	X	X	X		X	X				
QUINTANA ROO		X	X				X	X	X	X	
SAN LUIS POTOSÍ	X		X	X		X	X	X	X		
SINALOA	X	X	X		X	X		X		X	
SONORA	X	X		X	X	X		X	X	X	
TABASCO	X	X	X	X		X	X	X	X		
TAMAULIPAS	X		X		X	X	X		X		X
TLAXCALA			X	X	X			X			X
VERACRUZ	X		X		X	X		X			X
YUCATÁN		X		X		X	X			X	X
ZACATECAS				X		X		X	X		X



SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

# **FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL  
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta  
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía  
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Sen. Manuel Añorve Baños

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Fideas Viveros Gascón  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Lic. Rocío Ramírez Morales  
Corrección de estilo.

Primera edición: enero, 2023 ( SAPI-ASS-01-23)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:  
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



## FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA DE SERVIDORES PÚBLICOS

### ÍNDICE

	Pág.
<b>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>7</b>
<b>EXECUTIVE SUMMARY .....</b>	<b>8</b>
<b>1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>9</b>
<b>1.1 Servidor Público y Funcionario Público .....</b>	<b>9</b>
<b>1.2 Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios ....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 Ratificación de cargos públicos y comparecencias como una forma de control político del Poder Legislativo .....</b>	<b>12</b>
<b>1.5 Declaración de procedencia, desafuero .....</b>	<b>12</b>
<b>1.6 Juicio Político .....</b>	<b>13</b>
<b>2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>15</b>
<b>3.- CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL ESTATAL .....</b>	<b>17</b>
<b>4.- Datos Relevantes .....</b>	<b>51</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>66</b>

## INTRODUCCIÓN

El proceder de los servidores públicos, tanto a nivel federal como estatal, es de suma importancia para lograr el desempeño esperado en toda institución pública, ya que, tanto la legislación como las políticas públicas con las que se cuenta para su adecuado funcionamiento, dependen de una conducta ética, profesional e institucional de toda persona que se desenvuelva en cualquier rol dentro de la estructura gubernamental en cualquiera de los tres Poderes de la Unión, así como de otros órganos públicos.

Dando continuidad a las facultades expresas que los Congresos tienen a nivel estatal, en este caso corresponde a todo lo concerniente a los servidores públicos, que estén contemplados dentro de dichas facultades, las cuales, a nivel federal, se dividen en las dos cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

Es así como puede advertirse que el Poder Legislativo, en varias de sus funciones tiene contemplado participar en este ámbito a través de diversos mecanismos, mediante los cuales se ponen límites al Ejecutivo estatal.

De forma complementaria se menciona que el artículo 124 estipula que *las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entenderán como reservadas a los Estados*, por lo que se desprende que de acuerdo con las necesidades propias de cada una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando la función no esté determinada por la Constitución Federal, se podrá regular e implementar ésta; dentro del ámbito federal, en lo que respecta a los servidores públicos con relación a las facultades del Congreso de la Unión y a cada una de sus Cámaras, en la Constitución Federal se está a lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75 y 76.

Asimismo, se establecen sus responsabilidades en materia administrativa, así como sus obligaciones en el cargo que ocupan, encontrándose entre otras, la de comparecer si fuera el caso, esto a solicitud de alguna comisión o por el mismo Pleno, por el motivo que se le requiera y solicite por el Poder Legislativo.

Este análisis presenta un panorama general de las facultades que tiene el Poder Legislativo estatal relativas a los servidores públicos, manifestándose así las distintas formas de control con las que cuentan los congresos locales, a través de las cuales supervisan diversos aspectos que conforma la administración pública en el ámbito estatal.

## RESUMEN EJECUTIVO

Los empleados públicos que cuentan con fuero constitucional, así como los de alto nivel, mando medio, y operativos, (en sus distintas modalidades de relación laboral) poseen la responsabilidad de actuar, en sus distintas categorías, acatando una serie de principios establecidos tanto a nivel constitucional como legal, además de encontrarse en todo momento ante la obligatoriedad de una rendición de cuentas ante la autoridad competente, así como ante los ciudadanos, sobre el ejercicio de su función pública.

Con el presente estudio, se dan a conocer las diferentes facultades expresas de los congresos locales las cuales están establecidas en sus constituciones, y mediante las que se muestran los alcances que tienen los diputados para generar controles políticos, administrativos y penales, en este ámbito.

Este trabajo se divide en las siguientes secciones:

**1. Marco Teórico Conceptual.** Exposición de diversos conceptos que contribuyen a la comprensión del tema.

**2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Disposiciones constitucionales en el tema a nivel federal.

**3. Cuadros Comparativos.** Análisis de disposiciones de las constituciones estatales, en donde se identifican las facultades legislativas de los congresos locales.

**4. Datos Relevantes Generales.** En este apartado se da a conocer información sobre las facultades otorgadas a los congresos en los temas relativos a los servidores públicos locales. Se destacan entre otros rubros de análisis los siguientes:

- Designación o elección de servidores públicos.
- Ratificación de servidores públicos.
- Conceder licencias a servidores públicos.
- Comparecencia de servidores públicos.
- Instauración del juicio de procedencia (desafuero) contra servidores públicos.
- Instauración del juicio político.
- Nombramiento de servidores públicos en materia electoral.
- Los servidores públicos que conforman la seguridad pública.
- Legislar en materia de responsabilidades administrativas.
- Expedir leyes que regulen las relaciones del Estado, de los municipios, de las dependencias paraestatales, y organismos descentralizados con sus trabajadores.

## LOCAL CONGRESSES' EXPRESS POWERS ON MATTERS REGARDING PUBLIC SERVANTS

### EXECUTIVE SUMMARY<sup>1</sup>

Public employees under constitutional immunity, as well as at high, middle management, and operational levels in its different modalities of employment relationship) must be accountable for their actions, in their corresponding categories, according to a series of principles established at both, constitutional and legal levels; furthermore –at any time– they shall be accountable for the execution of their public functions before the competent authority as well as before citizenship.

This paper offers the different expressed faculties of local Congresses established in their Constitutions, which show the scope of representatives to generate political, administrative, and criminal controls, regarding the powers mentioned above.

This work is divided into the following sections:

1. **Concepts and theoretical framework.** This section offers several concepts that help in understanding the topic.
2. **Political Constitution of the United Mexican States** section offers constitutional dispositions at the federal level related to this topic.
3. **Comparative Frameworks** section includes an analysis of local Constitutions and identifies the legislative powers of local Congresses.
4. **General Relevant Data** section presents relevant data related to the powers granted to Congresses related to local public servants' matters.

Among other items, the following are included:

- Appointment of election of public servants
- Ratification of public servants
- Granting public servants leaves permits
- Public servants' appearances
- Procedural trial (desafuero) against public servants
- Impeachment matters
- Electoral matters related to appointment of public servants
- On matters of public servants that constitute public security
- Legislating matters regarding administrative responsibilities
- Issuing laws to regulate the relations between State, Municipalities, parastatal agencies, and decentralized organizations and their employees.

---

<sup>1</sup> Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre, Subdirección de Referencia Especializada.

## 1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Este apartado presenta una explicación de los conceptos relacionados con el tema abordado para proporcionar mayores elementos de análisis y comprensión, por lo cual se inicia con el término servidor público.

### 1.1 Servidor Público y Funcionario Público

“Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción [sic] laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de **legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia**”.<sup>2</sup>

Cabe señalar que, en varias ocasiones, se ha hecho uso indistinto del término *servidor público*, y *funcionario público*, los cuales, si bien en términos generales cuentan con un origen común, en lo referente a una actividad pública, sí hay una diferencia entre ambos términos, como se menciona a continuación:

#### **Funcionario Público:**

Es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.<sup>3</sup>

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal en un sentido amplio, de igual forma en esta

---

<sup>2</sup> *Obligaciones de los Servidores Públicos*, Secretaría de Educación Pública, Gobierno de México, Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%BAblico%20es%20la,%,%20honradez,%20imparcialidad%20y%20eficiencia.&text=Conoce%20las%20obligaciones%20que%20tienen%20los%20Servidores%20P%C3%BAblicos> [03/01/23]

<sup>3</sup> *Naturaleza Jurídica de Servidor Público*, Secretaría de la Contraloría, Gobierno de la Ciudad de México, Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php> [03/01/23]

disposición constitucional, también en su párrafo tercero se hace mención a los servidores públicos locales.

## 1.2 Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado

Vale la pena presentar una visión general, de los principales puestos o cargos, que pueden existir dentro de la administración pública, así como de los otros dos Poderes de la Unión, -Legislativo y Judicial-, empezando desde los que tienen carácter de representantes del pueblo, ya que han sido electos, como es el caso de los legisladores o el mismo Presidente de la República, de todos aquéllos que cuentan con fuero constitucional, así como los altos mandos, mandos medios, o nivel operativo, esto independientemente de la relación laboral que se tenga, a través de los cuales se puede apreciar el nivel de responsabilidad en sus distintos grados que se puede llegar a tener.

Dentro de las clasificaciones generales, encontramos la siguiente:

- a) Representativos y profesionales.** Según se desempeñen como representantes del Estado o técnicos;
- b) Electivos o de nombramiento.** Atendiendo al origen de su designación, esto es, mediante sufragio o por decisión de la autoridad competente;
- c) Federales, estatales y municipales.** De conformidad a la estructura administrativa de su adscripción;
- d) Autoridades o agentes.** Según su potestad de mando, siendo los segundos meros auxiliares o ejecutivos;
- e) Inamovibles y amovibles.** De acuerdo a su estabilidad en el empleo. En derecho mexicano, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado contempla el privilegio de inamovilidad para aquellos trabajadores de base que hayan cumplido seis meses en funciones de manera ininterrumpida;
- f) Colegiados y unipersonales.** Cuando la función requiera del concurso de otros servidores públicos, por ejemplo, los integrantes de un cuerpo colegiado, como los comités de adquisiciones, o bien, los senadores y diputados en su actividad legislativa; y los que deben desempeñarse de forma individualizada, y
- g) Honoríficos o remunerados.** Según reciba o no sueldo. Se hace necesario aclarar que no todos los que prestan un servicio personal al Estado, por ese sólo hecho, deben ser considerados trabajadores del Estado. Tal es el caso de quienes en México, sujetos a una relación jurídica de carácter privado desempeñan eventualmente una tarea para el Estado (por ejemplo, los profesionales), la cual circunstancialmente debe ser satisfecha y o bien se carece para ella del personal especializado o momentáneamente las cargas de trabajo así lo ameritan, vg. los

miembros del órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.<sup>4</sup>

Otra forma de clasificación general de los trabajadores al servicio del Estado es por el nivel jerárquico en: funcionarios y empleados:

- **Empleados.** Son quienes prestan sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeñan normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna;
- **Funcionarios.** Disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario, y
- **Altos Funcionarios.** Desempeñan en el ámbito federal, un cargo de elección popular, tales como: Presidente de la República, diputado o senador; el que se encuentra en el máximo nivel dentro del poder judicial como un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o que es titular de cualquier dependencia del poder ejecutivo como es un Secretario de Estado. Conforme a la constitución federal aquí quedan incluidos todos los servidores públicos a quienes, para serles exigida responsabilidad, requieren declaratoria de procedencia del órgano legislativo.<sup>5</sup>

### 1.3 Servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios

Según la Constitución General de la República, los poderes de los estados miembros de la federación se organizarán conforme la Constitución Política de cada uno de ellos, y las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto por el art. 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado*, Contraloría de la CDM. Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php> [25/10/2022].

<sup>5</sup> *Ídem.*

<sup>6</sup> *Ídem.*

## 1.4 Ratificación de cargos públicos y comparecencias como una forma de control político del Poder Legislativo

Una de las características para ciertos funcionarios públicos, dentro de la dinámica de pesos y contrapesos de los Poderes de la Unión, es la necesidad de que sean nombrados o en su caso ratificados por el Poder Legislativo, manifestándose de esta forma uno de los controles políticos con lo que cuenta éste, respecto de los otros dos poderes, - Ejecutivo y Judicial-.

Dentro de las principales formas de control establecidas en la doctrina, con las que cuenta el Poder Legislativo, se encuentra propiamente el control a través de la legislación como tal, mediante la cual debe basarse la conducta de los servidores públicos; el control presupuestal que, abarca tanto la aprobación inicial como la revisión de la Cuenta Pública anual, así como el control político, en el que se encuentran estos dos aspectos.

- **Ratificación de cargo.** Se entiende en el ámbito parlamentario, al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos. La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.<sup>7</sup>
- **Comparecencias de servidores públicos.** Se ejerce a través de la facultad de exigir a los secretarios de Estado y titulares de organismos y empresas de participación estatal que comparezcan ante las cámaras a informar sobre su desempeño, e incluso a través de la facultad de constituir comisiones especiales para investigar las actividades, los ejercicios presupuestales y el cumplimiento de programas por parte de las entidades de la administración pública federal.<sup>8</sup>

Otros de los mecanismos con que también cuenta el Poder Legislativo, ya dentro de un ámbito jurisdiccional, son las dos siguientes figuras:

## 1.5 Declaración de procedencia, desafuero

El procedimiento que se seguía ante la Cámara de Diputados para que ésta autorizase el mencionado proceso penal ordinario se llamaba “desafuero”. Con éste se privaba

---

<sup>7</sup> Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador), *Diccionario de Términos Parlamentarios*, Segunda edición, junio de 1998, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf) [04/01/23]

<sup>8</sup> Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el Control del Poder Político*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 125, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/8.pdf> [04/01/23]

al alto funcionario de su fuero constitucional. Ahora se llama “declaración de procedencia”. Ese procedimiento es muy parecido al del juicio político o de responsabilidad, en su primera instancia, por lo cual es frecuente que se confundan. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en jurado de procedencia, declarará, por mayoría absoluta de votos de todos sus miembros, si procede o no el ejercicio de la acción penal. Si tal decisión es en sentido negativo, no habrá lugar al proceso penal durante el tiempo que dure en su encargo ese alto funcionario.<sup>9</sup>

## 1.6 Juicio Político

Es una garantía del sistema constitucional que supone un procedimiento ante el Congreso de la Unión, previsto para sancionar a determinados servidores públicos de la federación o de los estados cuando se pruebe que, en el ejercicio de sus responsabilidades, incurrieron en actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de los asuntos estatales.<sup>10</sup>

Los servidores públicos que pueden ser sujetos de dicho juicio en los ámbitos federal y local son:

### Federal

- Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Consejeros de la Judicatura Federal;
- Secretarios de Despacho;
- Fiscal General de la República;
- Magistrados de Circuito y jueces de Distrito;
- Consejero Presidente, Consejeros Electorales y, el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
- Magistrados del Tribunal Electoral;
- Integrantes de los órganos constitucionales autónomos; y,
- Directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

### Locales

- Ejecutivos de las entidades federativas; titulares de las secretarías;
- Diputados locales;
- Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales; Los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales;

---

<sup>9</sup> Soberanes Fernández, José Luis. Coordinador, *Lexicón Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2023, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/26.pdf> [03/01/23]

<sup>10</sup> Luna Leal, Marisol, *El Juicio Político en la Autodenominada 4ª Transformación de México. Algunos Apuntes*, en: Estudios de Deusto, Revista de Derecho Público, Universidad de Deusto, ISSN 0423-4847, ISSN-e 2386-9062, Vol. 68/1, enero-junio 2020, páginas consultadas, 383, 389 y 390, Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1828/2212> [26/10/2022].

- Miembros de los organismos a los que las constituciones locales les otorgue autonomía;

Las sanciones consisten en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, lo anterior de acuerdo con el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS<sup>11</sup>

A continuación se muestran las principales disposiciones de este ordenamiento, relativas a las facultades del Congreso de la Unión en materia de funcionarios y servidores públicos:

**Título Tercero**  
**Capítulo II**  
**Del Poder Legislativo**  
**Sección III**  
**De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73. El Congreso** tiene facultad:

**I. a X. ...**

**XI.** Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

**XII. a XXV. ...**

**XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

**XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

**XXVIII. a XXIX-U. ...**

**XXIX-V.** Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**XXIX-W. a XXXI. ...**

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la **Cámara de Diputados**:

**I. a II. ...**

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

**IV. ...**

**V.** Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

**VI. a VII. ...**

**VIII.** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

**IX. ...**

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas **del Senado**:

**I. ...**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa

---

<sup>11</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [1/11/2022].

Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. a VI. ...**

**VII.** Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

**VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

**IX. a XI. ...**

**XII.** Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIV. ...**

**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

**I. a II. ...**

**III.** Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

**IV. ...**

Para atender las demás disposiciones que a nivel constitucional establecen las facultades de nombramientos de diversos cargos públicos, con las que cuenta el Poder Legislativo Federal, así como lo señalado en distintas leyes a nivel federal, se recomienda consultar dos trabajos realizados por esta área de análisis.<sup>12</sup>

De igual forma, para mayor abundamiento en lo relativo a la actividad jurisdiccional que tiene el Poder Legislativo, respecto a los servidores públicos está lo señalado por el Título IV constitucional, denominado "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.*"<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> *Facultades de nombramientos de diversos cargos públicos por parte del Poder Legislativo a nivel federal regulación a nivel constitucional.* SAPI-ASS-02-22 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-02-22.pdf> y *nombramientos de diversos cargos públicos realizados por el Poder Legislativo federal regulación en la legislación federal vigente* SAPI-ASS-05-22. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-05-22.pdf> [03/01/23]

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Ob Cit.*

### 3.- CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL ESTATAL

#### FACULTADES LEGISLATIVAS A NIVEL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución Política del Estado de Aguascalientes <sup>14</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California <sup>15</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur <sup>16</sup>
<p><b>CAPITULO SÉPTIMO</b>                      De las Facultades del Congreso.                      Artículo 27.- Son facultades del Congreso:                      I. a VIII. ...                      IX.- <b>Crear y suprimir</b> cargos públicos.                      X. a XI. ...                      XII.- <b>Designar</b> en los términos que prevé esta Constitución, al ciudadano que deba suplir al Gobernador en sus faltas absolutas, así como conceder licencia al Gobernador para salir del territorio del Estado por más de veinte días, así como para</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>ARTÍCULO 27.</b> Son facultades del Congreso:                      I. a IV.  <b>V. Crear y suprimir</b> los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia;  <b>VI. a XIII.</b> ...  <b>XIV. Nombrar y remover</b> al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.                      Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.  <b>XV. a XVII.</b> ...</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>SECCION V</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>64.</b> Son facultades del Congreso del Estado:  <b>I. a VI.</b> ...  <b>VII. Elegir</b> al Contralor General del Instituto Estatal Electoral; y en caso de presentarse alguna vacante temporal de algún Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, elegir al Magistrado que cubra dicha vacante con base en el</p>

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Disponible en: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329) [15/08/2022].

<sup>15</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Disponible en: [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF) [15/08/2022].

<sup>16</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [15/08/2022].

<p>separarse del cargo hasta por noventa días; XIII.- <b>Decidir sobre la renuncia</b> del cargo de Gobernador; XIV. a XVI. ... XVII.- <b>Conceder licencia</b> a los Diputados para separarse de sus cargos, llamando inmediatamente a los respectivos suplentes. XVIII.- <b>Intervenir, erigido en Gran Jurado</b> y de acuerdo con las prevenciones de esta Constitución, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero. XIX. a XXVI. ... XXVII.- <b>Nombrar y remover</b> a los servidores públicos de sus dependencias, así como al Auditor Superior del Estado. XXVIII.- <b>Legislar</b> en materia de responsabilidades de los servidores públicos. XXIX.- <b>Expedir las leyes</b> que regulen las relaciones del Estado y de los Municipios con sus trabajadores. XXX.- <b>Citar</b> a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, al Gobernador del Estado, a los titulares de las</p>	<p><b>XVIII. Resolver acerca de las licencias</b> definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso; <b>XXIII. ...</b> <b>XIX. Otorgar licencias</b> a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando esto sea por más de dos meses; <b>XX. a XXIII. ...</b> <b>XXIV. Conocer de las imputaciones</b> que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren; <b>XXV. Erigirse en Jurado de Sentencia</b> para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución; <b>XXVI. a XXVIII. ...</b> <b>XXIX.</b> Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique; <b>XXX. ...</b> <b>XXXI. Legislar</b> respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <b>XXXII. Ratificar</b>, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, <b>los nombramientos</b> que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto. El Congreso <b>podrá acordar la no ratificación</b> de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.</p>	<p>procedimiento establecido en la Ley de la materia. <b>VIII. a X. ...</b> <b>XI. Conceder</b> a los Diputados licencia temporal para separarse de sus cargos. <b>XII. Decidir</b> sobre las solicitudes de renuncia que formulen los Diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos. <b>XIII. a XVI. ...</b> <b>XVII. Solicitar la comparecencia</b> de funcionarios públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia. <b>XVIII. Erigirse en Jurado de Sentencia</b> en los juicios a los que se refiere el Artículo 158 de esta Constitución. <b>XIX. Declarar si ha lugar o no al proceso</b> al que se refiere el Artículo 159 de esta Constitución. <b>XX. a XXVIII. ...</b> <b>XXIX. Nombrar y remover libremente</b> a los empleados del Poder Legislativo y a los de la Auditoría Superior del Estado. <b>XXIX Bis. a XLV. ...</b> <b>XLVI. Ratificar</b>, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la</p>
---	--	---

<p>Secretarías que dependen del Poder Ejecutivo, así como de sus Organismos Descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal, cuantas veces fuere necesario <b>para que informen</b> sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y demás aspectos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, cuando se discuta una ley que sea de su incumbencia, se estudie un negocio relativo a sus actividades o, cuando así lo consideren los legisladores para tratar asuntos de interés público.</p> <p><b>Citar, a solicitud</b> de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto <b>a fin de que comparezcan</b> ante el Pleno Legislativo en sesión Pública, a explicar el motivo de su negativa.</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII.- <b>Elegir y nombrar</b> al Fiscal General del Estado, y formular objeción a la remoción que del mismo</p>	<p>Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p> <p><b>XXXIII. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII. Citar</b> a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, <b>para que informen</b> cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.</p> <p>Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.</p> <p><b>XXXVIII. a XXXIX. ...</b></p> <p><b>XL.</b> A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, <b>citar</b> a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, <b>para que comparezcan</b> ante el Congreso del Estado, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,</p> <p><b>XLI. Expedir</b> conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:</p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> La <b>Ley</b> que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;</p> <p><b>XLII. Designar</b> al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.</p>	<p>sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.</p> <p>El Congreso del Estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;</p> <p>Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado y de Contralor General deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.</p> <p><b>XLVI bis. Elegir</b>, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurren a la sesión, al Titular de la Fiscalía Especializada en</p>
---	--	---

haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución; XXXIV. a XXXIX. ...	La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado; <b>XLIII. a XLV. ...</b> <b>XLVI. Designar</b> al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.	materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo. <b>XLVII. a LI. ...</b>
--	---	--

<b>CAMPECHE</b>	<b>CHIAPAS</b>	<b>CHIHUAHUA</b>
<b>Constitución Política del Estado de Campeche<sup>17</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas<sup>18</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>19</sup></b>
<p><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>De las Facultades del Congreso</b> <b>ARTÍCULO 54.</b> Son facultades del Congreso: <b>I. a V. ...</b> <b>VI. Crear y suprimir empleos públicos</b> del Estado y señalar, aumentar o disminuir sus emolumentos; <b>VII. a IX. ...</b> <b>X. Recibir la protesta</b> del Gobernador, Magistrados y Diputados; <b>XI. Resolver acerca de las renunciaciones</b> del Gobernador y los</p>	<p><b>Título Quinto</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Capítulo II</b> <b>De las Atribuciones del Congreso del Estado</b> <b>Artículo 45.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado: <b>I. a XII. ...</b> <b>XIII. Designar al fiscal general del Estado y formular objeción a la remoción del mismo</b>, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 94, de esta Constitución.</p>	<p><b>TÍTULO VII</b> <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b> <b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b> <b>ARTÍCULO 64.</b> Son facultades del Congreso: <b>I. a XIV. ...</b> <b>XV.</b> Constituido en Colegio Electoral: <b>A). ...</b> <b>B) Nombrar</b> a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; <b>así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como el de la persona Titular de la</b></p>

<sup>17</sup> *Constitución Política del Estado de Campeche*, Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp> [15/08/2022].

<sup>18</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Disponible en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=NDI=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDI=) [15/08/2022].

<sup>19</sup> *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Disponible en: <https://www.congresoChihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [15/08/2022].

<p>Diputados, que deben ser fundadas en causa grave; <b>XII. a XIII. ...</b> <b>XIV. Otorgar licencia</b> al Gobernador del Estado, a los Magistrados y a los Diputados, <b>para separarse de sus funciones hasta por seis meses;</b> <b>XV. a ...</b> <b>XVI.</b> Conceder premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes a la República, al Estado o a la humanidad y otorgar pensiones a su fallecimiento, a las familias de las mismas que comprueben sus difíciles condiciones económicas; <b>XVIII a XIX bis. ...</b> <b>XIX ter. Llamar a comparecer</b>, en los términos de la ley respectiva, a las autoridades o servidores públicos responsables que no acepten o no cumplan la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a efecto de que expliquen, fundada y motivadamente, la razón de su negativa. <b>XX. a XXII. ...</b> <b>XXIII. Conocer de los procedimientos</b> en materia de juicio político; <b>XXIV. a XXIX. ...</b> <b>XXX.</b> Citar por conducto del Gobernador o del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal,</p>	<p><b>XIV. Formular objeción del nombramiento o remoción</b> de los Fiscales de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, en los plazos que fije la ley. <b>XV. Conceder licencia</b> al Gobernador del Estado y a los Diputados para separarse de su cargo, en los términos de esta Constitución. <b>XVI. a XXV. ...</b> <b>XXVI. Recibir</b> del Gobernador <b>la protesta</b> a que se refiere el artículo 54, de esta Constitución, así como la correspondiente de los Diputados y Magistrados. <b>XXVII. Suspender</b> hasta por tres meses, previa garantía de audiencia, <b>a los miembros de los Ayuntamientos</b> por sí o a petición del Ejecutivo cuando ello sea indispensable para la práctica de alguna averiguación, y en su caso, separarlos del cargo previa formación de causa, en los supuestos establecidos por el capítulo III de esta Constitución. <b>XXVIII.</b> Conocer, como <b>jurado de acusación</b>, de los procedimientos que por responsabilidad política se inicien contra los servidores públicos a que se refiere esta Constitución.</p>	<p><b>Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo</b> y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. En caso de que el nombramiento de los funcionarios antes señalados no alcance la votación requerida o no se designe en el plazo antes previsto, el Gobernador enviará nuevos nombramientos al cargo que se proponga. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal procederá libremente a hacer la designación correspondiente. <b>C). a F). ...</b> <b>G) Nombrar</b>, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta en terna de los presidentes municipales, a los titulares de las direcciones de seguridad pública municipales o sus equivalentes, cuando así lo haya determinado expresamente el ayuntamiento. <b>H). ...</b> <b>I) Nombrar</b> a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según el procedimiento dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución. <b>J). ...</b> <b>XVI. Recibir la protesta</b> legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del fiscal general del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>XVII. Resolver sobre las renunciaciones</b> que hagan de sus cargos los funcionarios a que se refiere la fracción anterior; y sobre las excusas que presenten para no aceptarlas. <b>XVIII. ...</b> <b>XIX. Conceder licencia temporal</b> para separarse del ejercicio de sus funciones <b>al gobernador, a los diputados</b>, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>
---	---	--

<p>centralizada y descentralizada, a los Magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, respectivamente, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia, entidad, cargo o comisión.</p> <p>Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, <b>podrá solicitar al presidente municipal, que concurra él u otro integrante del ayuntamiento para responder a los cuestionamientos que se les formulen.</b></p> <p>El Congreso del Estado podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno estatal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser rendida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p><b>XXXI. Expedir la Ley</b> que establezca las bases de coordinación para la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, así como para el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de sus integrantes.</p> <p><b>XXII. a XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII.</b> Para <b>expedir la Ley que regule el juicio político</b>, así como los procedimientos para su aplicación, de conformidad con lo previsto en esta Constitución;</p>	<p><b>XXIX. Erigirse en jurado</b> para declarar si ha o no lugar para proceder contra alguno de los servidores públicos que gocen de inmunidad procesal constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.</p> <p><b>XXX. Sancionar las licencias</b> mayores de quince días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.</p> <p><b>XXXI. a XXXII. ...</b></p> <p><b>XXXIII. Citar a comparecer</b> a los funcionarios del Gobierno del Estado y los Municipios a solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para exponer las razones de no aceptación o incumplimiento de recomendaciones en materia de Derechos Humanos.</p> <p><b>XXXIV. ...</b></p> <p><b>XXXV. Nombrar</b> al Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.</p> <p><b>XXXVI. Ratificar los nombramientos</b> que el Gobernador haga de los funcionarios que integren el gobierno de coalición, con excepción del gabinete de seguridad pública.</p> <p><b>XXXVII. ...</b></p>	<p><b>XX. Aplicar, mediante juicio político, las sanciones</b> mencionadas en el artículo 181, por los actos u omisiones de servidores públicos que gocen de fuero; y tratándose de delitos comunes imputados a éstos, declarar si ha lugar o no a suspenderlos en el ejercicio de sus cargos y dejarlos a disposición de las autoridades competentes.</p> <p><b>XXI. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXIII. Crear y suprimir empleos públicos del Estado</b> y señalar sus dotaciones.</p> <p><b>XXIV. a XXXII. ...</b></p> <p><b>XXXIII.</b> En los términos del artículo 93 fracción XXII, <b>emitir las opiniones</b> que le solicite el Gobernador del Estado, para nombramientos de funcionarios.</p> <p><b>XXXIV.</b> Otorgar premios o recompensas a los individuos que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al Estado o a la humanidad; conceder auxilios o pensiones a las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas sin haberlas recibido y declarar beneméritos del Estado a aquellos individuos, siempre que hayan transcurrido diez años desde su fallecimiento.</p> <p><b>XXXV.</b> Expedir la Ley de Pensiones Civiles, en virtud de la cual se establezca como obligatorio el ahorro entre los empleados Oficiales, sin excepción de sexos ni categorías, a fin de que éstos cuenten con qué subsistir, cuando por cese, edad avanzada o por enfermedad queden imposibilitados para trabajar;</p> <p><b>XXXVI.</b> Conceder pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada;</p> <p>Así mismo, a los miembros pertenecientes a los grupos de voluntarios integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que presten un servicio no remunerado y que, por motivo de su actividad, queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquéllos perdieran la vida por los mismos motivos;</p> <p><b>XXXVII. a XXXIX. ...</b></p> <p><b>XL. Expedir las leyes</b> que regulen las relaciones entre el Estado, municipios, organismos descentralizados y sus respectivos trabajadores.</p>
--	---	---

<p><b>XXXIX. a XL. ...</b>  <b>XLI. Ratificar el nombramiento</b> que el Gobernador del Estado haga del secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado; y  <b>XLII. ...</b></p>	<p><b>XXXVIII. Nombrar</b> al Titular del Centro de Conciliación Laboral de la terna que someta a su consideración el C. Gobernador del Estado.  <b>Estas facultades serán ejercidas por el pleno del congreso en los términos de la ley.</b></p>	<p><b>XLI. a XLIII. ...</b>  <b>XLIV. Nombrar</b> a quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado según el procedimiento dispuesto en el artículo 83 bis de esta Constitución.  <b>XLV. a XLVI. ...</b>  <b>XLVII. Citar a comparecer</b> ante el Pleno a los titulares de las Secretarías de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, en caso de requerir su presencia para tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado.  <b>XLVIII. a XLIX. ...</b></p>
---	---	--

CIUDAD DE MÉXICO	COAHUILA	COLIMA
<p>Constitución Política de la Ciudad de México<sup>20</sup></p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>21</sup></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>22</sup></p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>  <b>Artículo 29</b>  <b>Del Congreso de la Ciudad</b>  <b>D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México</b>  <b>a. a d. ...</b>  <b>e) Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno</b>, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución;  <b>f. a h. ...</b></p>	<p><b>TITULO TERCERO</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>Facultades del Poder Legislativo</b>  <b>Artículo 67.</b> Son atribuciones del Poder Legislativo:  <b>I. a XVI. ...</b>  <b>XVII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos</b> de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que les someta el Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las leyes.  <b>Igualmente, integrar la lista de candidatos a fiscal general de la Estado; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo del Estado, en los</b></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 33</b>  El Congreso del Estado tiene facultad para:  <b>I. a XI. ...</b>  <b>XII. Expedir leyes</b> para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal;  <b>XIII. a XIV. ...</b>  <b>XV. Expedir la ley</b> que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los</p>

<sup>20</sup> *Constitución Política de la Ciudad de México*, Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion> [15/08/2022].

<sup>21</sup> *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf) [21/03/2022].

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [21/03/2022].

<p>i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; <b>incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;</b></p> <p>j) <b>Ratificar</b> a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes;</p> <p>k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y <b>llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución.</b> Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;</p> <p>l). a n). ...</p> <p>o) Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las</p>	<p><b>términos y conforme al procedimiento establecido en esta Constitución y leyes aplicables.</b></p> <p><b>XVIII. Conocer de las renunciaciones y de las licencias</b> de los diputados, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como de los miembros de los Ayuntamientos y Concejos Municipales.</p> <p><b>XIX. Otorgar licencia para separarse</b> temporalmente de sus cargos, a los servidores públicos a que se refiere la fracción anterior.</p> <p><b>XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Conceder o negar permiso</b> a los diputados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 43 de esta Constitución;</p> <p><b>XXII. Recibir la protesta de Ley</b> a los Diputados, al Fiscal General del Estado, al Gobernador y a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p><b>XXIII. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX. Erigirse en Jurado de Sentencia</b> para conocer un juicio político de aquellas faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, imputadas a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163 de esta Constitución.</p> <p><b>XXX. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII. Nombrar y remover</b> a los servidores públicos de la Oficialía Mayor y la Tesorería.</p> <p><b>XXXVIII. a XLIII. ...</b></p> <p><b>XLIV. Expedir,</b> con base en lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, <b>Leyes</b> que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboran a su servicio.</p> <p><b>XLV. a XLVII. ...</b></p> <p><b>XLVIII. Designar</b> al Auditor Superior del Estado, y</p>	<p>servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan; y</p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 34</b></p> <p>El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Crear y suprimir empleos públicos</b> en el Estado según lo demanden las necesidades del servicio, y señalar, aumentar o disminuir las respectivas dotaciones, teniendo en cuenta las circunstancias del erario;</p> <p><b>VI. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXII. Otorgar o negar su aprobación</b> al nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y <b>a la propuesta de Fiscal General del Estado que haga el Ejecutivo,</b> en los términos que establece esta Constitución;</p> <p><b>XXIII. Aprobar el nombramiento</b> de la magistrada o magistrado que integre y presida el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los términos que establece esta Constitución;</p> <p><b>XXIV. ...</b></p> <p><b>XXV. Elegir al titular</b> del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en los términos previstos en esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p><b>XXVI. Nombrar</b> a persona o personas idóneas que representen al Estado en las controversias que se susciten con motivo de leyes o actos de la autoridad o poderes federales que vulneren o restrinjan la soberanía del Estado;</p> <p><b>XXVII. ...</b></p>
---	--	--

<p>dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos. <b>Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos que establezca la ley. Sus resultados serán públicos; p). a r). ...</b></p>	<p><b>XLIX. Ordenar la comparecencia</b> en los términos que la ley señale, de las autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo; y <b>L. a LI. ...</b> <b>LII. Ratificar el nombramiento</b> del titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y entidades estatales y designar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes a los de Organismos Públicos Autónomos. <b>LIII. a LV. ...</b></p>	<p><b>XXVIII. Recibir la protesta</b> de los servidores públicos a que se refieren las fracciones VII, XXI a XXIV y XXVII del presente artículo, así como al Auditor Superior del Estado, en los términos del artículo 133 de esta Constitución; <b>XXIX. Conocer de las renunciaciones y licencias</b> de los diputados y del Gobernador; <b>XXX. a XXXI. ...</b> <b>XXXII. Erigirse en jurado de acusación</b> en los casos que señala el artículo 121 de esta Constitución; y <b>XXXIII. ...</b></p>
---	---	---

DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango<sup>23</sup></p>	<p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato<sup>24</sup></p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>25</sup></p>
<p><b>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b> <b>ARTÍCULO 82.</b> El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: <b>I. ...</b> <b>II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:</b> <b>a). a c). ...</b></p>	<p><b>TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado</b> <b>Artículo 63.</b> Son facultades del Congreso del Estado: <b>I. a XI. ...</b> <b>XII. Solicitar</b> al Gobernador del Estado la <b>comparecencia</b> de Funcionarios del Poder Ejecutivo</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b> <b>Artículo 61.</b> Son atribuciones del Congreso del Estado: <b>I. a IX. ...</b> <b>X.</b> Establecer y cumplir los procedimientos de <b>ratificación</b> de los servidores públicos de su</p>

<sup>23</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [05/10/2022].

<sup>24</sup> Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato> [05/10/2022].

<sup>25</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [05/10/2022].

<p><b>d) Para citar</b> a las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.</p> <p><b>e) Citar, a solicitud</b> de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto a fin de que comparezcan ante el Pleno Legislativo en sesión pública, a explicar el motivo de su negativa.</p> <p><b>f).</b> ...</p> <p><b>g) Llevar un registro</b> del patrimonio de los servidores públicos en los casos que proceda.</p> <p><b>h). a l).</b> ...</p> <p><b>III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:</b></p> <p><b>a)</b> Nombrar al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, a las consejeras y los consejeros y comisionadas y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y en su caso a las y los presidentes municipales sustitutos.</p> <p><b>b)</b> Ratificar a la persona titular de la fiscalía general del Estado.</p> <p><b>c)</b> Designar a las magistradas y los magistrados electorales, mediante el procedimiento que establece la ley.</p> <p><b>d).</b> ...</p> <p><b>e) Tomar protesta</b> a la Gobernadora o Gobernador del Estado y a los servidores públicos que se determine en esta Constitución y en las leyes.</p> <p><b>f) Resolver sobre las renunciaciones</b> o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.</p> <p><b>g).</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p>	<p>para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan.</p> <p><b>Solicitar la comparecencia</b> de los Presidentes de los Ayuntamientos y Concejales Municipales y la de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, para los mismos efectos;</p> <p><b>XIII. a XIX.</b> ...</p> <p><b>XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones</b> de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;</p> <p><b>XXI.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Integrar la lista de candidatas a Fiscal General del Estado; <b>nombrar</b> a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 95 de esta Constitución.</p> <p><b>Aprobar la licencia</b> de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>competencia, y fundar y motivar el sentido de su resolución;</p> <p><b>XI. a XVII.</b> ...</p> <p><b>XVIII. Recibir la protesta constitucional</b> del cargo de los titulares de los Poderes del Estado y de los integrantes de los órganos autónomos y los demás que señale esta Constitución;</p> <p><b>XIX.</b> ...</p> <p><b>XX. Resolver</b> al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, <b>licencia temporal</b> para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;</p> <p><b>XXI. Resolver sobre las licencias</b> que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;</p> <p><b>XXII. a XXIII.</b> ...</p> <p><b>XXIV. Resolver el mantenimiento o la suspensión de la inmunidad constitucional</b> de los servidores públicos que hayan sido acusados por la comisión de algún delito;</p> <p><b>XXV.</b> Conocer de la responsabilidad política contra los servidores públicos a los que se refiere el título Décimo Tercero de esta Constitución, y <b>erigirse en gran jurado</b> en los juicios políticos que contra ellos se sigan;</p> <p><b>XXVI. a XXXI.</b> ...</p> <p><b>XXXII. Convocar a comparecer</b> a las autoridades que no acepten o no</p>
--	--	---

<p>V. Otras facultades:  <b>a) Erigirse en Jurado de Acusación</b> en los casos de presunta responsabilidad política y penal.  <b>b) Ratificar</b> a las personas titulares de la fiscalía general del Estado, a la persona titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.  <b>c). a k). ...</b>  <b>VI.</b> Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados o diputadas propietarios y sus respectivos suplentes.          ...          ...          ...          La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:  <b>II.</b> Tomar la protesta de ley, en su caso, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y a las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;  <b>III. Recibir los avisos de ausencia</b> de la Gobernadora o Gobernador y <b>conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias</b> que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura;  <b>IV. a VII. ...</b></p>	<p><b>XXII. Erigirse en Jurado de Responsabilidades</b>, en los casos de Juicio Político;  <b>XXIII. Declarar la separación del cargo</b> de los servidores públicos referidos en el artículo 127, <b>así como la restitución en sus cargos</b>, atendiendo lo previsto por el artículo 130, mediante el proceso que prevea su ley orgánica.  <b>XXIV. ...</b>  <b>XXV.</b> Premiar a quienes hayan prestado eminentes servicios al Estado, a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores del Estado;  <b>XXVI a XXVI. ...</b>  <b>XXVII. Decidir sobre las licencias</b> que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;  <b>XXVIII. a XXXIV. ...</b></p>	<p>cumplan alguna de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos;  <b>XXXIII. Requerir la comparecencia</b> de los secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, previa convocatoria formal en los términos de la Ley Orgánica; de los representantes de los municipios, de los Órganos Autónomos y con Autonomía Técnica, así como a los demás servidores públicos del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen, conforme a lo establecido en la presente Constitución;  <b>XXXIV.</b> Integrar comisiones de investigación para profundizar en el conocimiento de hechos y actos constitutivos de responsabilidades, atribuibles a los servidores de la administración pública estatal;  <b>XXXV. a XLV. ...</b></p>
--	--	--

HIDALGO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO
Constitución Política del Estado de Hidalgo <sup>26</sup>	Constitución Política del Estado de Jalisco <sup>27</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México <sup>28</sup>
<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PODERES DEL ESTADO</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCION V</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 56.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a VI. ...</b>  <b>VII. Recibir la protesta</b> al cargo de Diputadas y Diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo, de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción;  <b>VIII. Aprobar</b> en su caso, <b>la propuesta</b> del Ejecutivo <b>para nombrar</b> a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, así como conocer de su renuncia o remoción.  <b>Nombrar</b> de las listas propuestas por la persona Titular del Poder Ejecutivo a las</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b>  <b>Artículo 35.</b> Son Facultades soberanas del Congreso:  <b>I. a IV. ...</b>  <b>V. Crear y suprimir empleos públicos</b>, salvo el caso de los empleos públicos municipales y los casos en que expresamente esta Constitución lo permita a otra autoridad;  <b>VI. a XIV. ...</b>  <b>XV. Conocer y resolver sobre las renunciias</b> de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;  <b>XVI. Conceder o negar licencias</b> a los diputados y al Gobernador del Estado para separarse de sus cargos y, además a este último, para permanecer fuera del territorio del Estado;  <b>XVII. ...</b></p>	<p><b>TITULO CUARTO</b>  <b>DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO</b>  <b>CAPITULO SEGUNDO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>SECCION SEGUNDA</b>  <b>DE LAS FACULTADES Y</b>  <b>OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b>  <b>Artículo 61.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I. a V. ...</b>  <b>VI. Recibir la declaratoria</b> a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Político correspondiente;  <b>VII. a XII. ...</b>  <b>XIII. Designar</b> a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve esta constitución;  <b>XIV. a XV Bis. ...</b>  <b>XVI. Nombrar</b> a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución;  <b>XVII. a XX. ...</b></p>

<sup>26</sup> *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-1xiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-1xiv.html) [06/10/2022].

<sup>27</sup> *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Disponible en: <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [06/10/2022].

<sup>28</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html) [06/10/2022].

<p>personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, así como conocer de su renuncia o remoción, mediante el procedimiento señalado en la Ley de la materia; <b>IX. a X. ...</b> <b>X Bis. Ratificar el nombramiento</b> del titular de la dependencia encargada del control interno del Poder Ejecutivo; <b>XI. Conceder</b> a las Diputadas y Diputados, a la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, a Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura y a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, <b>licencia para separarse de sus cargos</b>, en los términos establecidos por esta Constitución; <b>XII. a XIII BIS. ...</b> <b>XIV. Dar posesión</b> a los Diputados suplentes en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados Propietarios; <b>XV. Nombrar</b> al Auditor Superior y al Secretario de Servicios Legislativos; <b>XV Bis. a XX. ...</b> <b>XX Bis. Hacer comparecer</b> a las autoridades, servidoras o servidores públicos que hayan recibido Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y no las hubieren aceptado, o que habiéndolas aceptado sean omisos en su cumplimiento.</p>	<p><b>XVIII. Elegir</b> al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura; <b>XIX. Erigirse en Jurado de Acusación y de Sentencia o de Procedencia</b> en los casos señalados en esta Constitución y en las leyes respectivas, en materia de responsabilidad de los servidores públicos; <b>XX. a XXIII. ....</b> <b>XXIV.</b> Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Legislativo, aprobarlo y ejercerlo con autonomía y de conformidad con la ley; <b>nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría del Congreso</b>; <b>XXV.</b> Revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y los Municipios a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. <b>Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:</b> <b>a). a b). ...</b> <b>c) Elegir, de conformidad con la ley, al Auditor Superior y auditores especiales mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerlos con la misma mayoría calificada, previa garantía de audiencia de conformidad con la ley de la materia</b>; <b>XXVI. ...</b> <b>XXVII.</b> Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad</p>	<p><b>XXI. Recibir la protesta</b> de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos. <b>XXII. a XXXI. ...</b> <b>XXXII. ...</b> ... ... El Auditor Superior de Fiscalización <b>será designado y removido</b> por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y <b>podrá ser nombrado nuevamente</b> por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad; <b>XXXIII. a XXXVIII. ...</b> <b>XXXIX. Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos</b> que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas; <b>XL. Expedir la ley</b> que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en</p>
---	--	--

<p><b>XXI. Hacer comparecer</b> a las y los servidores públicos titulares de dependencias o directoras y directores y representantes legales de Entidades de la Administración Pública del Estado, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a las personas titulares de los organismos autónomos, para que informen de los asuntos de su competencia;</p> <p><b>XXII. Expedir las leyes</b> que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y sus respectivos trabajadores con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>XXIII. a XXVII.</b> ...</p> <p><b>XXVIII. Constituirse en órgano de acusación</b> para conocer las denuncias por actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que causen perjuicios a los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; y</p> <p><b>XXIX. a XXXII.- Bis.</b> ...</p> <p><b>XXXII Ter. Designar</b> al Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral, de entre la terna que someta a su consideración el Gobernador del Estado;</p> <p><b>XXXIII. a XXXVII.</b> ...</p>	<p>o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas;</p> <p><b>XXVIII. a XXIX.</b> ...</p> <p><b>XXX. Citar</b> a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, <b>para que informen</b> cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. De igual forma podrá <b>citarlos para que informen</b> sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;</p> <p><b>XXXI. a XXXV.</b> ...</p> <p><b>XXXVI. Elegir</b> por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p><b>XXXVII. Elegir</b> al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y</p> <p><b>XXXVIII.</b> ...</p>	<p>materia de seguridad pública, <b>así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;</b></p> <p><b>XLI. a L.</b> ...</p> <p><b>LI. Ratificar los nombramientos</b> que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.</p> <p><b>LII. a LIV.</b> ...</p> <p><b>LV. Objetar</b> en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, <b>el nombramiento</b> del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.</p> <p><b>LVI.</b> ...</p>
---	---	---

MICHOCÁN	MORELOS	NAYARIT
<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>29</sup></b></p> <p><b>TITULO TERCERO                      CAPITULO II                      Del Poder Legislativo                      SECCION IV                      De las Facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XV. ...</b>  <b>XVI. Crear y suprimir</b> los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la administración así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gozan, teniendo en cuenta las condiciones de la hacienda pública, y nombrar y remover libremente a los empleados del Poder Legislativo;  <b>XVI bis. a XVII bis. ...</b>  <b>XVIII. Citar</b> a los titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888<sup>30</sup></b></p> <p><b>TITULO TERCERO                      DEL PODER LEGISLATIVO                      CAPITULO III                      DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 40.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV. Crear o suprimir</b> comisiones, empleos o cargos públicos en el Estado y señalar las dotaciones presupuestales que correspondan.  <b>V. a XIX. ...</b>  <b>XX. Expedir Leyes</b> relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:  <b>A).</b> La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna, será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;  <b>B).</b> Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;  <b>C).</b> Los trabajadores gozarán anualmente de dos períodos vacacionales de diez días hábiles y de noventa días de salario como aguinaldo;  <b>D).</b> Los salarios, emolumentos y demás prestaciones para los trabajadores o servidores públicos del Estado, sean sindicalizados, supernumerarios o de confianza, serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 131 de esta constitución y en las leyes respectivas. En ningún caso los</p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit<sup>31</sup></b></p> <p><b>TITULO TERCERO                      CAPITULO III                      DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Son atribuciones de la Legislatura:  <b>I. ...</b>  <b>II. Expedir las leyes</b> a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre:  <b>a). a f). ...</b>  <b>g)</b> Las relaciones de trabajo entre el Estado y Municipio con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y  <b>h). ...</b>  <b>III. a IV. ...</b></p>

<sup>29</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-2-DE-DICIEMBRE-DE-2021.pdf> [16/08/2022].

<sup>30</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [16/08/2022].

<sup>31</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [16/08/2022].

<p>Estatal Centralizada y Paraestatal, al Fiscal General del Estado, así como (sic) los titulares de los organismos autónomos, para comparecer y rendir informe sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia; <b>XIX.</b> ... <b>XX. Designar</b> a las personas que han de integrar los ayuntamientos o los concejos municipales, en su caso, cuando falte definitivamente alguna de ellas, por cualquier causa, y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones. Los ciudadanos designados deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que para el cargo respectivo establezca esta Constitución y las leyes de la materia; <b>XXI. a XXII.</b> ... <b>XXIII. Nombrar</b> a las personas que cubran las vacantes temporales de alguno de los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado; <b>XXIII bis. a XXIII-C.</b> ... <b>XXIII-D. Elegir</b> de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado Michoacán de Ocampo, por</p>	<p>salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general del Estado; <b>E).</b> Al trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta el sexo; <b>F).</b> Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o embargos al salario, en los casos previstos en las Leyes; El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. <b>G).</b> La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado establecerá academias en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores que deseen puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón. <b>H).</b> Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los derechos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad; <b>I).</b> Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de Ley; <b>J).</b> Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra; <b>K).</b> La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: <b>a).</b> Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; <b>b).</b> En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley; <b>c).</b> Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles; <b>d).</b> Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley;</p>	<p><b>V. Crear y suprimir empleos públicos</b> en el estado, con excepción de los municipales, y señalar aumentar o disminuir las respectivas remuneraciones según sus necesidades. Para este efecto, la legislatura ordenará, al aprobar el Presupuesto de Egresos, publicar la retribución integral que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En todo caso, las ampliaciones y disminuciones de empleos públicos que, dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, sean autorizadas por el Congreso, deberán ser motivadas en el dictamen respectivo. <b>VI. a VIII.</b> ... <b>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación</b> de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia</p>
--	--	--

<p>el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; así como destituirlo por la misma mayoría calificada;</p> <p><b>XXIV. Conceder las licencias</b> que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos, y admitir o rechazar las renunciaciones que hagan de sus respectivos puestos los diputados y los funcionarios y empleados que fueren de su nombramiento. Igualmente, aceptar o rechazar la renuncia que presente el Gobernador del Estado, o las licencias que éste solicite para separarse de sus funciones por más de treinta días;</p> <p><b>XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI.</b> (DEROGADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 24 DE JULIO DE 2018) (REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 24 DE JULIO DE 2018)</p> <p><b>Conocer de las imputaciones</b> que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los</p>	<p><b>e).</b> Se proporcionarán de acuerdo con las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento, venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados;</p> <p><b>L).</b> Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal de arbitraje;</p> <p><b>M).</b> La Ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen-disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.</p> <p><b>XXI. a XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI. Nombrar y remover</b> a los trabajadores al servicio del Poder Legislativo con arreglo a las Leyes a que se refiere la fracción XX;</p> <p><b>XXVII. Recibir</b> de los diputados, del gobernador, del fiscal general del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría, <b>la protesta</b> a que se refiere el artículo 133 de esta Constitución;</p> <p><b>XXVIII. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX. Conceder licencias</b> para separarse de sus respectivos cargos a los diputados del Congreso del Estado, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento;</p> <p><b>XXXI. Conceder o negar licencia</b> al Gobernador del Estado para salir del territorio del mismo o para separarse de sus funciones, siempre que la ausencia o separación sea por más de 30 días;</p> <p><b>XXXII. Admitir la renuncia</b> de sus cargos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del fiscal general del estado, de los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, <b>del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización</b>, del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;</p> <p><b>XXXIII. Conceder licencias</b> a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>al fiscal general del estado y al auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, siempre que su ausencia exceda de treinta días;</b></p>	<p>de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p><b>X. Recibir</b> a los mismos funcionarios <b>la protesta</b> de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen.</p> <p><b>XI. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Declarar</b> a pedimento del fiscal general <b>cuando ha lugar a formación de causa</b> contra los servidores públicos a los cuales esta Constitución otorga inmunidad procesal, erigiéndose para el caso en Gran Jurado.</p> <p><b>XVI. a XXIII. ...</b></p> <p><b>XXIV. Decretar el desafuero</b> de alguno de sus miembros.</p> <p><b>XXV. a XXVI. ...</b></p>
---	---	---

<p>intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.                  Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables;  <b>XXVII. a XXXV. ...</b>  <b>XXXVI. Integrar la lista de diez candidatos</b> para enviarla al Ejecutivo, y elegir, de entre la terna que remita éste, al Fiscal General del Estado, en los términos de esta Constitución;  <b>XXXVII. Aprobar la licencia o renuncia</b> del Fiscal General del Estado;  <b>XXXVIII. Remover</b> al Fiscal General del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;  <b>XXXIX. Ratificar el nombramiento</b> que haga el Gobernador del Estado del titular de la dependencia de Control interno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;  <b>XL. a XLI. ...</b></p>	<p><b>XXXIV. a XXXVI. ...</b>  <b>XXXVII. Designar</b> a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; al magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución; así como <b>al fiscal general del estado de Morelos, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del estado. Las designaciones a que alude esta fracción deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso;</b>  <b>XXXVIII. a XL. ...</b>  <b>XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos federales</b> en contra de los Diputados, Gobernador y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, en términos del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  <b>XLII. Declarar</b> sobre la culpabilidad de los mismos funcionarios, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones;  <b>XLIII. ...</b>  <b>XLIV. Designar y remover</b>, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado; así mismo, observando el principio de paridad de género, designar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Públicos Autónomos a que se refiere el artículo 23-C de esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado; y a los miembros de la Comisión de Selección que elegirá a su vez a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;  <b>XLV. a LII. ...</b>  <b>LIII.</b> A solicitud del Gobernador del Estado, <b>aprobar</b> con el voto de las dos terceras partes, la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la Ley;  <b>LIV. ...</b>  <b>LV. Incoar el procedimiento sobre responsabilidades políticas y de declaración de procedencia</b> a los servidores públicos señalados en los artículos 136 y 137 de esta Constitución; determinar las responsabilidades administrativas a que alude el artículo 141 de este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, a los servidores públicos estatales</p>	<p><b>XXVI-A. expedir la ley</b> que regule la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, <b>así como emitir la convocatoria para elegir a su titular.</b>  <b>XXVI-B. a XXX. ...</b>  <b>XXXI. Seguir procedimiento de responsabilidad</b> a los servidores públicos del Estado, empresas públicas descentralizadas o de los ayuntamientos en su caso, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes aplicables.  <b>XXXII. Citar</b>, por conducto del Gobernador del Estado, a los Titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a fin de abundar y aclarar los criterios, fundamentos, ejecución y consecuencias de los planes y programas que son a su cargo, así como de las Iniciativas de ley o decreto turnadas a la consideración del Poder Legislativo.  <b>XXXIII. a XXXV. ...</b>  <b>XXXVI. Conceder licencia</b> al Gobernador, a los Diputados y demás</p>
---	---	---

	<p>y municipales, sea que presten sus servicios en la Administración Central o en cualquier organismo auxiliar, cuando éstas se deriven de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes, y programas tanto del erario público estatal como de los municipales, e iniciar los juicios civiles o las querellas o denuncias respectivas, considerando la excepción prevista en el artículo 145 de esta Constitución.</p> <p>Esta atribución será ejercida por la Auditoría Superior de Fiscalización o por la Comisión, órgano o dependencia que el Congreso determine.</p> <p><b>LVI. a LIX. ...</b></p>	<p>servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.</p> <p><b>XXXVII. a XXXIX. ...</b></p>
--	--	--

<b>NUEVO LEÓN</b>	<b>OAXACA</b>	<b>PUEBLA</b>
<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>32</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>33</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla<sup>34</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>Art. 63.</b> Corresponde al Congreso: <b>I. a XII. ...</b> <b>XIII.</b> Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten.... ... ... <b>Para tal efecto,</b> deberá expedir la Ley que regule la creación, organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, <b>y emitir la convocatoria pública para elegir al Auditor General del Estado.</b> El Congreso del Estado seleccionará</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p><b>Artículo 59.</b> Son facultades del Congreso del Estado: I. a V. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Artículo 57</b> Son facultades del Congreso: I. a IX. ...</p>

<sup>32</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Disponible en: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) [17/08/2022].

<sup>33</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Disponible en: [https://docs.congresoaxaca.gob.mx/marco\\_normativs/documentos/000/000/001/original/Constituci%C3%B3n\\_Pol%C3%ADtica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_%28Ref\\_Dto\\_742\\_LXIII\\_legis\\_aprob\\_30\\_sep\\_2017\\_PO\\_Extra\\_8\\_dic\\_2017%29.pdf?1517334929](https://docs.congresoaxaca.gob.mx/marco_normativs/documentos/000/000/001/original/Constituci%C3%B3n_Pol%C3%ADtica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_%28Ref_Dto_742_LXIII_legis_aprob_30_sep_2017_PO_Extra_8_dic_2017%29.pdf?1517334929) [16/08/2022].

<sup>34</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Disponible en: [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485) [17/08/2022].

<p>de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos en la convocatoria pública para elegir al Auditor General del Estado. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.</p> <p><b>El Auditor General del Estado será electo</b> de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes “de los integrantes de la Legislatura”, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XIII Bis. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Recibir</b> del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados de la (sic) Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Consejeros de la Judicatura del Estado, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Auditor General del Estado, <b>la protesta</b> de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen;</p> <p><b>XVII. Aceptar las renunciaciones</b> del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeros de la Judicatura del Estado, Fiscal General de Justicia, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Auditor General del Estado, Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se funden en una imposibilidad justificada;</p> <p><b>XVIII. a XXII. ...</b></p>	<p>VI. <b>Elegir</b> al Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;</p> <p>VII. a XXIX. ...</p> <p>XXX. <b>Recibir la protesta</b> de los Diputados, Gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p>XXXI. <b>Conceder licencias</b> a sus propios miembros, al Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p>XXXII. <b>Resolver sobre las renunciaciones</b> de sus propios miembros, del Gobernador y a los demás servidores públicos que ella elija o nombre;</p> <p>XXXIII. <b>Elegir</b> al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.</p> <p>XXXIV. Ratificar los nombramientos que el Gobernador del Estado haga de los Secretarios de Despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición;</p> <p>XXXV. <b>Llamar</b> a los Diputados suplentes conforme a las prevenciones relativas de esta Constitución;</p>	<p>X. <b>Nombrar y remover</b> a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. <b>Crear y suprimir empleos públicos</b>, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas.</p> <p>XIII. <b>Erigirse en Gran Jurado</b> para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XIV. Bis. <b>Expedir la Ley</b> que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los</p>
---	--	--

<p><b>XXIII.</b> La facultad de <b>aprobar la propuesta</b> que sobre el cargo del Titular del Órgano Interno de Control estatal y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, realice el Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento: Los titulares de las dependencias antes señaladas serán propuestos al Congreso del Estado por el Ejecutivo. La aprobación se hará, previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones. En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior. Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechaza o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mayoría de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación o si el Congreso del Estado se abstiene de resolver dentro de los plazos señalados, el órgano proponente, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese mismo procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso del Estado para ocupar dicho cargo.</p> <p><b>XXIV. Conceder o negar</b> al Gobernador licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado, y designar a la persona que deba suplirle interinamente.</p> <p><b>XXV. a XXVIII.</b> ...</p> <p><b>XXIX. Conocer de las imputaciones</b> que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;</p> <p><b>XXX. a XLII.</b> ...</p> <p><b>XLIII.</b> Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;</p>	<p><b>XXXVI. Elegir y remover</b> al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a los Sub-Audidores; XXXVII. ...</p> <p><b>XXXVIII. Crear y suprimir</b>, con las limitaciones que establezcan las leyes, empleos públicos del Estado, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones; XXXIX. a XLIII. ...</p> <p><b>XLIV. Expedir las leyes</b> que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; XLV. a L. ...</p> <p><b>LI. Requerir la comparecencia</b> de los secretario (sic) de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que</p>	<p>procedimientos para su aplicación.</p> <p><b>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones;</b> así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer. XVI. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Recibir la protesta Constitucional</b> a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad. XXIV. a XXXIII. ...</p> <p><b>XXXIV. Designar</b> por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos</p>
---	--	--

<p>El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.</p> <p>La jornada diaria máxima de trabajo diurna, mixta y nocturna, será de ocho, siete y media y siete horas, respectivamente;</p> <p>A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.</p> <p>La <b>designación del personal</b> se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública. El Estado y los Municipios establecerán academias en las que se impartan cursos para sus trabajadores; mediante tal capacitación adquirirán los conocimientos que acrediten su derecho de ascenso conforme al escalafón, profesionalizándose la función pública e implantándose en esta forma los sistemas de servicio público de carrera.</p> <p>Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes;</p> <p>El personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios es de confianza y se regirá conforme a sus propias leyes;</p> <p>La seguridad social de los servidores públicos se organizará conforme a las leyes que para tal materia se expidan;</p> <p>Las controversias del Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, sean de naturaleza individual o colectiva y los conflictos intersindicales, serán competencia de los Tribunales de Arbitraje.</p> <p>En el ámbito privado, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia. Antes de acudir a los Juzgados Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, en términos de lo que determine la ley que para tal efecto se expida.</p> <p><b>XLIV. a LIII. ...</b></p> <p><b>LIV.</b> Para <b>expedir la ley</b> que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con hechos de corrupción y faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p>	<p>se consideren pertinente(sic), para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen;</p> <p>LII. a LXIX. ...</p> <p>LXX. <b>Elegir</b> al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 21 Bis de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114 apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.</p> <p>LXXI. a LXXII. ...</p> <p>LXXIII. <b>Legislar en materia de responsabilidades</b> de los servidores públicos del Estado.</p> <p>LXXIV. ...</p>	<p>con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado.</p> <p>XXXV. ...</p>
---	---	--

<p><b>LV. ...</b></p> <p><b>LVI. Expedir la ley</b> que regule la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos por hechos de corrupción.</p> <p>El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será nombrado por el término de seis años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura a partir de su ausencia definitiva o noventa días previos a que finalice su término.</p> <p>El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.</p> <p><b>El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.</b> De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.</p> <p>Si en la segunda votación, ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.</p> <p>La Ley preverá la participación de los integrantes del Comité de Selección del Sistema a que hace referencia la fracción III del artículo 109 de esta Constitución en la elaboración de la convocatoria, diseño de los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles. El Comité de Selección del Sistema posterior al análisis de los perfiles definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.</p> <p><b>El titular de la citada fiscalía especializada podrá ser removido por el Congreso del Estado por las causas que establezca la ley mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes,</b> sin perjuicio de que sea destituido por causa de responsabilidad administrativa en términos del Título VII de esta Constitución; y</p> <p><b>LVII. ...</b></p>		
---	--	--

<b>QUERÉTARO</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro<sup>35</sup></b>	<b>QUINTANA ROO</b> <b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>36</sup></b>	<b>SAN LUIS POTOSÍ</b> <b>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí<sup>37</sup></b>
<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b>  <b>El Estado</b>  <b>Capítulo Cuarto</b>  <b>Poder Público</b>  <b>Sección Segunda</b>  <b>Poder Legislativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Son facultades de la Legislatura:  <b>I. a III. ...</b>  <b>IV. Elegir</b>, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado <b>y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;</b>  <b>Ratificar</b> por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, <b>el nombramiento</b> que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO QUINTO</b>  <b>De la División de Poderes</b>  <b>CAPITULO II</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>SECCION CUARTA</b>  <b>De las Facultades de la Legislatura</b></p> <p><b>Artículo 75.</b> Son facultades de la Legislatura del Estado  <b>I. a IX. ...</b>  <b>X. Conceder</b> a los diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>licencia</b> temporal para separarse de sus cargos.  <b>XI.</b> Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen los diputados y Gobernador del Estado para separarse definitivamente de sus cargos.  <b>XII. a XV. ...</b>  <b>XVI. Recibir</b> en pleno o a través de la comisión respectiva, <b>la comparecencia</b> de servidores públicos para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.  <b>XVII. a XXVII. ...</b>  <b>XXVIII. Nombrar y remover</b>, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia, al Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DEL PODER LEGISLATIVO</b>  <b>CAPITULO IV</b>  <b>De las Atribuciones del Congreso</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:  <b>I. a XII. ...</b>  <b>XIII. Crear y suprimir</b> empleos públicos del Estado. Al aprobar el presupuesto general no podrá dejar de fijar la remuneración que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el caso de que por cualquier circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo;  <b>XIV. a XXII. ...</b>  <b>XXIII. Conceder licencias temporales</b> al Gobernador para separarse de su encargo y para ausentarse de la entidad por más de quince días;  <b>XXIV. ...</b>  <b>XXV. Solicitar</b> al Ejecutivo <b>la comparecencia</b> de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.  El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos</p>

<sup>35</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/> [17/08/2022].

<sup>36</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211224-CN162021224183.pdf> [06/10/2022].

<sup>37</sup> Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> [06/10/2022].

<p>del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, la Legislatura del Estado <b>designará</b> por las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;</p> <p><b>V. Conceder licencia</b> a los diputados, al gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renunciaciones a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura;</p> <p><b>VI. Resolver si ha lugar o no, proceder en juicio político</b>, en contra de los servidores públicos;</p> <p><b>VII. a XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV. Sustituir</b> a los Diputados en ejercicio, cuando sin causa justificada, a juicio de la Legislatura, falten a tres sesiones consecutivas;</p> <p><b>XV.</b> ...</p> <p><b>XVI. Citar a comparecer</b> a los servidores públicos o funcionarios de las dependencias, organismos del Ejecutivo, del Judicial, de los Municipios, de las entidades paraestatales, organismos autónomos y cualquier otra entidad pública;</p> <p><b>XVII. a XIX.</b> ...</p>	<p>ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el nombramiento de los auditores especiales;</p> <p><b>XXIX. a XXX.</b> ...</p> <p><b>XXXI. Crear y suprimir empleos públicos</b> y fijar sus emolumentos.</p> <p><b>XXXII. a XLIII.</b> ...</p> <p><b>XLIV. Integrar la lista</b> de candidatos a fiscal general del Estado; designar y remover a dicho servidor público de conformidad con esta Constitución y la ley en la materia, así como tomarle protesta. Así como designar al titular de la fiscalía especializada en combate a la corrupción en los términos que establezca esta constitución y la ley;</p> <p><b>XLV.</b> ...</p> <p><b>XLVI. Solicitar</b>, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, <b>la comparecencia</b> de las autoridades o servidores públicos responsables cuando éstos se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado Órgano de protección de los derechos humanos.</p> <p>La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;</p> <p><b>XLVII. a L.</b> ...</p> <p><b>LI. Ratificar</b> al Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;</p> <p><b>LII. a LIII.</b> ...</p> <p><b>LIV. Expedir las leyes</b> que señale el Título Octavo de esta Constitución, y</p> <p><b>LV.</b> ...</p>	<p>constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción;</p> <p><b>XXVI. a XXXV.</b> ...</p> <p><b>XXXVI.</b> Nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, <b>y al del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje</b>, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución.</p> <p><b>XXXVII. Elegir</b>, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;</p> <p><b>XXXVIII. Recibir la protesta</b> de ley que ante él deban rendir los servidores públicos;</p> <p><b>XXXIX.</b> ...</p> <p><b>XL. Instaurar los juicios políticos</b> y, en su caso, <b>aplicar las sanciones</b> a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución;</p> <p><b>XLI. a XLII.</b> ...</p> <p><b>XLIII. Nombrar y remover libremente</b> al Oficial Mayor y a los empleados del Congreso; así como nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, en los términos y conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la ley.</p> <p><b>XLIV. Calificar las excusas</b> que expongan el Gobernador, diputados al Congreso local y miembros de los ayuntamientos de los municipios del Estado, para no desempeñar los cargos para los que han sido electos;</p> <p><b>XLV. a XLVIII.</b> ...</p>
--	--	--

SINALOA	SONORA	TABASCO
<p><b>Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>38</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora<sup>39</sup></b></p>	<p><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>40</sup></b></p>
<p><b>TITULO IV                  CAPITULO II                  DEL PODER LEGISLATIVO                  SECCION II                  DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Art. 43.</b> Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:  <b>I. a XIII. ...</b>  <b>XIV. Elegir</b> a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y <b>al titular del Centro de Conciliación Laboral, mediante los procedimientos que esta Constitución y las leyes respectivas señalen.</b>  <b>XV. Elegir</b> presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidores sustitutos en casos de vacante.  <b>XVI. a XVI. ...</b>  <b>XVII. Expedir leyes</b> que regulen la seguridad pública en el Estado; establezcan las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de seguridad pública; y señalen la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, <b>así como las reglas para el establecimiento del servicio de carrera en dichas instituciones.</b>  <b>XVIII. Recibir protesta constitucional</b> a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                  DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO II                  PODER LEGISLATIVO                  SECCIÓN V                  FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 64.</b> El Congreso tendrá facultades:  <b>I. a XV. ...</b>  <b>XVI.</b> Para <b>resolver sobre la renuncia</b> de sus propios miembros y la del Gobernador, y para conceder licencias a unos y otro.  <b>XVII. a XIX. ...</b>  <b>XIX BIS.</b> Para <b>ratificar o rechazar el nombramiento</b> del Fiscal General de Justicia que haga el Ejecutivo del Estado, así como para objetar el nombramiento de los Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción que haga el Fiscal General, las cuales serán por votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión;  <b>XX. Ratificar los nombramientos</b> que realice el Gobernador del Estado de los Secretarios y titulares de las Entidades Paraestatales, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición.  <b>XXI.</b> Para <b>nombrar</b> al Diputado Acusador y <b>erigirse en Jurado de Sentencia</b> con el fin de conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones graves que redunden en perjuicio</p>	<p><b>TITULO III                  DEL PODER LEGISLATIVO                  CAPITULO V                  FACULTADES DEL CONGRESO</b>  <b>Artículo 36.</b> Son facultades del Congreso:  <b>I. a XVIII. ...</b>  <b>XIX. Designar</b> al Fiscal General del Estado, al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y a los titulares de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador del Estado; y nombrar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por el Gobernador. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables;  <b>XX. ...</b>  <b>XXI. Resolver acerca de las renunciaciones y licencias</b> de Gobernador y Diputados; así como dar trámite a las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y</p>

<sup>38</sup> *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Disponible en [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf) [06/10/2022].

<sup>39</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, disponible en: [https://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/constitucion\\_politica\\_sonora.pdf](https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf) [06/10/2022].

<sup>40</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf> [06/10/2022].

<p>del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</p> <p><b>XIX. Conceder licencia y admitir las renunciaciones</b> a los Diputados y demás servidores públicos de su propia dependencia, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como a los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</p> <p><b>XIX Bis. Nombrar</b> a propuesta del Órgano de Gobierno, a los servidores públicos del Congreso del Estado hasta el nivel de Director; recibirles la protesta de Ley, removerlos y concederles licencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica;</p> <p><b>XIX Bis A.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de destitución de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>así como de los servidores públicos que esta Constitución y sus propias leyes lo determinen.</b></p> <p><b>XX. Conocer de las imputaciones formuladas mediante juicio político</b> en contra de los servidores públicos señalados en el Título VI de esta Constitución, actuando como Órgano de acusación si resultare procedente presentar ésta; y emitir declaratoria de si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de los servidores públicos a que se refiere el citado Título, tratándose de delitos, erigiéndose al efecto en jurado de acusación.</p> <p><b>XXI. a XXXIII. ...</b></p>	<p>de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que cometan los servidores públicos a que alude la fracción I del Artículo 144 de esta Constitución.</p> <p><b>XXI-A.</b> Para <b>declarar si ha o no lugar a proceder penalmente</b> contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito, en los términos del Artículo 146 de esta Constitución.</p> <p><b>XXI-B.</b> Para <b>conocer y decidir sobre la resolución que dicte la Cámara de Senadores y la declaración de procedencia</b> que emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los términos de los Artículos 110 y 111 de la Constitución General de la República.</p> <p><b>XXII. a XXIV-BIS. ...</b></p> <p><b>XXIV-BIS A.</b> Para <b>legislar sobre las responsabilidades administrativas</b> de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; así como la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p><b>XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI.</b> Para <b>crear y suprimir empleos públicos</b> del Estado y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.</p> <p><b>XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVII BIS.</b> Para <b>citar</b>, únicamente, al Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Fiscal General de Justicia, Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción; a los</p>	<p>otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del Gobernador del Estado.</p> <p>La licencia otorgada a los Magistrados no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que fue designado Magistrado;</p> <p><b>XXII. a XXIV. ...</b></p> <p><b>XXV.</b> Se deroga.</p> <p><b>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.</b></p> <p><b>XXVI. ...</b></p> <p><b>XXVII.</b> <b>Citar</b> al Secretario del Ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.</p> <p><b>XXVIII. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX. Recibir la protesta constitucional</b> a los diputados, al Gobernador, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; al titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; al Fiscal General del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a los consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al</p>
---	---	---

<p><b>XXXIV Citar a comparecer</b> a la autoridad o servidor público que se hubieren negado a aceptar o cumplir una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>Lo anterior, a solicitud del Presidente de ese organismo y previo Dictamen de procedencia emitido por las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y la relativa al cargo que desempeñen dichos servidores, aprobado por el Pleno.</p> <p><b>XXXV. Elegir</b> al Fiscal General del Estado y objetar su remoción, en los términos que precisa esta Constitución, así como tomarle la protesta de ley.</p> <p><b>XXXVI. Ratificar el nombramiento</b> del Secretario encargado del control interno que haya nombrado el Ejecutivo del Estado.</p> <p><b>XXXVII. a XXXIX. ...</b></p> <p><b>XL. Expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</b>, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.</p> <p><b>XLI. ...</b></p>	<p>directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, presidentes municipales, funcionarios municipales y equivalentes de los ayuntamientos, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunas de las comisiones del Congreso.</p> <p><b>XXVIII. a XXXI. ...</b></p> <p><b>XXXII.</b> Para <b>nombrar y remover</b>, conforme a esta Constitución y a las leyes, a sus funcionarios y empleado.</p> <p><b>XXXIII. a XLII. ...</b></p> <p><b>XLIII.</b> Para expedir leyes y reglamentos concernientes a la recta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, en las materias que ésta encomienda a las autoridades estatales; <b>así mismo, para expedir las leyes que normen las relaciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado y Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los organismos descentralizados.</b></p> <p><b>XLIII BIS. a XLIV. ...</b></p>	<p>Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;</p> <p><b>XXXI. Crear y suprimir empleos públicos</b> del Estado según los requerimientos del servicio público y señalar, aumentar o disminuir las respectivas partidas presupuestarias atendiendo a las circunstancias del Erario.</p> <p><b>XXXII. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI. Conceder licencia</b> a los Diputados para separarse del cargo, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso;</p> <p><b>XXXVII. a XXXVIII. ...</b></p> <p><b>XXXIX. Legislar</b> sobre la forma en que los poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos deberán establecer los tabuladores desglosados de las remuneraciones que habrán de percibir sus servidores públicos.</p> <p><b>XL. a XLVII. ...</b></p>
---	---	--

TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
Constitución Política del Estado de Tamaulipas <sup>41</sup>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala <sup>42</sup>	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <sup>43</sup>
<p>TÍTULO IV                      DEL PODER LEGISLATIVO                      CAPÍTULO III                      DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO                      ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso:                      I. a IV. ...  <b>V. Nombrar y remover</b> a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley.                      VI. a X. ...  <b>XI. Suprimir empleos públicos</b> de acuerdo con las disposiciones de la Ley respectiva;                      XII. a XIII. ...  <b>XIV. Decretar pensiones</b> en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber;                      XV. a XVIII. ...  <b>XIX. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente</b> contra los servidores públicos que</p>	<p>TITULO IV                      DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO                      CAPITULO IV                      DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO                      ARTICULO 54. Son facultades del Congreso:                      I. a XIV. ...  <b>XV. Expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los poderes del Estado, los municipios, organismos autónomos y los organismos paraestatales con sus trabajadores, con base en lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b> así como las relativas al sistema de seguridad social de que deban gozar éstos. Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social,</p>	<p>TITULO SEGUNDO                      CAPÍTULO II                      DEL PODER LEGISLATIVO                      SECCIÓN SEGUNDA                      DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO                      Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:                      I. a III. ...  <b>IV. Legislar en materia</b> de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de seguridad humana, desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; <b>de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y sus trabajadores;</b> de promoción al acceso universal a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la</p>

<sup>41</sup> *Constitución Política del Estado de Tamaulipas,* Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1> [06/10/2022].

<sup>42</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,* Disponible en: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5\\_constitucion\\_pol.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf) [06/10/2022].

<sup>43</sup> *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,* Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [06/10/2022].

<p>hubieren incurrido en delito, en los términos del Artículo 152 de esta Constitución.</p> <p>Asimismo, conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 151 de esta Constitución y, en su caso, fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;</p> <p><b>XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Elegir y remover</b> a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a los Consejeros de la Judicatura, en los términos que establece la presente Constitución. Asimismo, aprobar por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente del Congreso del Estado, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Ejecutivo del Estado; <b>y participar en el procedimiento de designación del Fiscal General del Estado en los términos de esta Constitución;</b></p> <p>Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía administrativa, técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.</p> <p>Su Titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. <b>El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</b> por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso. Sólo</p>	<p>integrado con tres magistrados. Un magistrado designado por el sindicato mayoritario de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un Magistrado designado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un Magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente y que será propuesto en terna por el titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos Magistrados anteriores.</p> <p>El Magistrado Presidente designado para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, deberá cumplir con los mismos requisitos exigibles para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero además contar con experiencia profesional acreditable en materia de derecho laboral burocrático. Los Magistrados del Tribunal durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados para un periodo igual.</p> <p>El procedimiento para la designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje será el que establezca la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</p> <p><b>XV Bis. Expedir la ley</b> que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como nombrar y remover al titular del mismo;</p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> En materia de fiscalización:</p> <p><b>a). a b). ...</b></p> <p><b>c) Designar</b> al titular del Órgano de Fiscalización Superior, por el voto de las</p>	<p>información y protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; <b>de responsabilidades de los servidores públicos;</b> de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia;</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Expedir la ley que regule la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; <b>así como emitir la convocatoria para elegir a su titular, mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes;</b></p> <p><b>VII. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Aprobar</b>, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:</p> <p><b>a)</b> El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años o, en su caso, el Censo de Población y Vivienda, antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los ayuntamientos respectivos;</p> <p><b>b)</b> Los procedimientos de elección de los agentes y subagentes municipales; y</p> <p><b>c)</b> La calificación de las causas graves o justificadas para que los ediles renuncien a sus cargos o se separen de ellos, cuando las faltas temporales excedan de sesenta</p>
--	---	--

<p>podrá ser removido de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.</p> <p>Establecer el Consejo Estatal de Política Criminal, como instancia de coordinación del Estado encargada del diseño e implementación, en el ámbito de las respectivas competencias, de la política y prioridades de persecución penal. Se integrará por el Ejecutivo del Estado, el Fiscal General de Justicia, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública y los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos. La ley determinará la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Política Criminal.</p> <p><b>XXII. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia</b> que le sean presentadas por los legisladores;</p> <p><b>XXX. a XXXI. ...</b></p> <p><b>XXXII. Resolver sobre la renuncia del cargo</b> de Gobernador y calificar los impedimentos para encargarse de su cometido, y convocar a nueva elección si la renuncia o impedimento ocurrieren dentro de los tres primeros años del período;</p> <p><b>XXXIII. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII. Recibir la protesta constitucional</b> a los Diputados, al Gobernador y a quienes, en su caso, deban ejercer esta función; a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los Consejeros de la Judicatura, con excepción de su Presidente; al titular de la Presidencia y del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, <b>y a los servidores públicos</b></p>	<p>dos terceras partes de los integrantes del Congreso, quien durará en su encargo por un periodo de siete años, sin posibilidad de ser reelecto y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control; auditoría financiera y de responsabilidades, podrá ser removido por causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento;</p> <p><b>d), a f). ...</b></p> <p><b>XVIII. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Solicitar al Gobernador la comparecencia</b> de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades. También podrá solicitar a los órganos autónomos de carácter público del Estado, la comparecencia de sus titulares;</p> <p><b>XXI. a XXV. ...</b></p> <p><b>XXVI. Nombrar</b> al Procurador General de Justicia del Estado;</p> <p><b>XXVII. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX. Recibir la protesta</b> de Ley a los servidores públicos que el Congreso designe.</p> <p><b>XXXI. Conceder licencia</b> a sus miembros y al Gobernador, en los términos que dispone esta Constitución.</p> <p><b>XXXII. ...</b></p> <p><b>XXXIII. Conocer de las renunciaciones</b> de los servidores públicos cuyo nombramiento corresponda al Congreso;</p> <p><b>XXXIV. a XXXVII. ...</b></p>	<p>días. En cualquiera de estos casos, se procederá de inmediato a llamar a los suplentes respectivos.</p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p><b>XVII. Llevar el registro</b> de la situación patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Legislativo;</p> <p><b>XVIII.</b> Con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designar al titular de la Contraloría General del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa, en los términos que señalen esta Constitución y la ley;</p> <p><b>XIX. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Conceder</b> al Gobernador, a los diputados, a los magistrados y a los consejeros de la Judicatura que hubiere designado, <b>licencia temporal</b> para separarse de su cargo. No se podrán conceder licencias por tiempo indefinido.</p> <p><b>XXII. Resolver sobre la renuncia</b> que presenten el Gobernador, los magistrados y los consejeros de la Judicatura que hubiere designado;</p> <p><b>XXIII. a XXIV Ter. ...</b></p> <p><b>XXV. Declarar</b>, en los términos de esta Constitución, <b>si ha lugar o no a proceder</b> contra los servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito;</p> <p><b>XXVI. Conocer de las imputaciones</b> que se hagan a los servidores públicos a los que se refiere el artículo 77 de esta Constitución, e instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que contra ellos se instaren;</p> <p><b>XXVII. a XXXVII. ...</b></p>
---	---	--

<p><b>que nombre y que conforme a las leyes deban rendirla;</b> <b>XXXVIII. a XXXIX. ...</b> <b>XL. Resolver sobre la solicitud de licencia temporal</b> que formule el Gobernador para separarse de su cargo por más de 30 días y de permiso para salir del territorio del Estado por más de 15 días, y designar a la persona que deba suplirlo interinamente en los casos que así se requiera; <b>XLI. a L. ...</b> <b>LI. Expedir Leyes</b> que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; <b>LII. a LVIII. ...</b> <b>LIX. Llamar</b> a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa; <b>LX. a LXIV. ...</b></p>	<p><b>XXXVIII. Erigirse en jurado de acusación</b>, o en su caso, acusación y sentencia en los supuestos que previene esta Constitución; <b>XXXIX. a XLIII. ...</b> <b>XLIV. Nombrar y remover</b> a sus empleados conforme a la Ley; <b>XLV. a LII. ...</b> <b>LIII. Legislar</b> sobre estímulos y recompensas a la población y servidores públicos del Estado y los Municipios; <b>LIV. a LVI. ...</b> <b>LVII. Tomar la protesta</b> de Ley al Gobernador electo, el treinta y uno de agosto del año de la elección; <b>LVIII. a LXII. ...</b></p>	<p><b>XXXVIII. Recibir</b> del Gobernador, de los diputados, de los magistrados, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y de los titulares de los organismos autónomos de Estado <b>la protesta</b> de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen; <b>XXXIX. a XXXIX Bis. ...</b> <b>XL. Llamar</b>, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables <b>para que comparezcan</b> ante este órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por dicha Comisión Estatal; <b>XLI. a XLIII. ...</b> <b>XLIV. Designar y remover</b> al fiscal general del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 fracción I inciso d) de esta Constitución; <b>XLV. a XLVI. ...</b></p>
--	--	---

YUCATÁN	ZACATECAS
<p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Yucatán<sup>44</sup></b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>45</sup></b></p>
<p align="center"><b>TÍTULO CUARTO          DEL PODER LEGISLATIVO          CAPÍTULO III          De las facultades del Congreso</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:  <b>I. a VIII.</b> ...  <b>IX. Crear o suprimir empleos públicos,</b> y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;  <b>X. a XVII.</b> ...  <b>XVIII. Nombrar y remover</b> al Auditor Superior del Estado, al secretario general del Poder Legislativo, al director general de Administración y Finanzas, al Director de Evaluación del Presupuesto y al Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso;  <b>XIX. a XX.</b> ...  <b>XXI.</b> Respecto al cargo del Titular del Poder Ejecutivo:  <b>a).</b> ...  <b>b)</b> Recibir el Compromiso Constitucional a que aluden los artículos 67 y 105 de esta Constitución;  <b>c) Conceder la licencia</b> para separarse de sus funciones por más de 60 días, y  <b>d).</b> ...  <b>XXII. a XXVI.</b> ...  <b>XXVII. Resolver las peticiones de licencias</b> para separarse de sus respectivos cargos y renuncias de sus integrantes, del Auditor Superior del Estado, Secretario General del Poder Legislativo, Director General de Administración y Finanzas, Director de Evaluación del Presupuesto y del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso;  <b>XXVII Bis. a XXXI Bis.</b> ...  <b>XXXI Ter. Requerir,</b> a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, <b>la comparecencia</b> de las autoridades o</p>	<p align="center"><b>TÍTULO IV          DE LOS PODERES DEL ESTADO          CAPÍTULO PRIMERO          DEL PODER LEGISLATIVO          SECCIÓN TERCERA          DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> Son facultades y obligaciones de la Legislatura:  <b>I. a XVIII.</b> ...  <b>XIX. Expedir las leyes</b> que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral señalado en el párrafo anterior;  <b>XX. a XXVI.</b> ...  <b>XXVII. Erigirse en Jurado de Instrucción,</b> en los casos de juicio político o declaración de procedencia;  <b>XXVIII. a XXXI.</b> ...  <b>XXXII. Recibir la Protesta de ley</b> a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;  <b>XXXIII.</b> ...  <b>XXXIV. Nombrar o ratificar</b> Magistrados y Consejeros en los términos de las leyes respectivas; <b>aprobar, con la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura, la designación que sobre el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice el Gobernador del Estado</b> y, designar por el voto de las dos</p>

<sup>44</sup> *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [17/08/2022].

<sup>45</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Disponible en: <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [06/10/2022].

<p>servidores públicos cuando se hayan negado a aceptar o cumplir alguna recomendación emitida por dicho organismo autónomo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa;</p> <p><b>XXXI Quáter. a XXXII Bis. ...</b></p> <p><b>XXXIII. Erigirse en Jurado de Acusación</b> para los altos funcionarios de que tratan los artículos 97 y 98;</p> <p><b>XXXIV. Solicitar al Ejecutivo la comparecencia</b> de cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que informe u oriente cuando se discuta una ley o se estudie un negocio, que se relacione con la función de éste;</p> <p><b>XXXV. a XLVII. ...</b></p> <p><b>XLVIII. Ratificar el nombramiento</b> de la secretaria o secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo, que haga la Gobernadora o Gobernador;</p> <p><b>XLIX. Designar</b> a la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del mismo procedimiento dispuesto en esta constitución para la o el fiscal general del estado;</p> <p><b>L. Designar</b> por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva a la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución, y</p> <p><b>LI. ...</b></p>	<p>terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;</p> <p><b>XXXV. a XXXVI. ...</b></p> <p><b>XXXVII. Conceder licencia</b> al Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;</p> <p><b>XXXVIII. Conceder licencia</b> a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;</p> <p><b>XXXIX. Calificar las excusas</b> que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador y los Magistrados del Poder Judicial;</p> <p><b>XXXI Ter. ...</b></p> <p><b>XL. Aceptar las renunciaciones</b> de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados;</p> <p><b>XLI. a XLV. ...</b></p> <p><b>XLVI. Solicitar</b> al titular del Ejecutivo <b>la comparecencia</b> de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.</p> <p>Podrá asimismo <b>citar</b> a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.</p> <p>Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;</p> <p><b>XLVII. a LI. ...</b></p>
---	---

#### 4.- Datos Relevantes:

Es importante precisar que en trabajos anteriores se han abordado temas referentes al Poder Judicial,<sup>46</sup> del Poder Ejecutivo,<sup>47</sup> de los organismos constitucionales autónomos, entre otros;<sup>48</sup> en los cuales se ha analizado lo referente al nombramiento y ratificación de los titulares y miembros de estos órganos.

En este tema: *Facultades expresas de los congresos locales en materia de servidores públicos* se mencionan diversos hallazgos derivados de los cuadros comparativos anteriormente expuestos. A continuación, se muestra lo más relevante de estos datos:

##### ➤ A nivel Federal

En la Constitución Federal se observa lo siguiente:

#### El Congreso de la Unión

- Posee facultades para crear o suprimir empleos públicos señalando o disminuyendo sus dotaciones.
- Tiene facultad para otorgar al presidente licencia y en su caso, aceptarle la renuncia.
- Puede expedir leyes en materia de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

#### La Cámara de Diputados

- Ratifica el nombramiento del secretario del ramo en materia de Hacienda y de los demás empleados superiores de Hacienda.
- Puede proceder penalmente contra servidores públicos.
- Funge como órgano de acusación en materia de juicio político.
- Designa por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### La Cámara de Senadores

Ratifica a los nombramientos que el presidente realiza de los siguientes servidores:

- Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal.
- Secretario de Relaciones, de los embajadores y cónsules generales y de los empleados superiores del ramo de Relaciones.

---

<sup>46</sup> *Facultades expresas de los congresos locales relacionadas con el Poder Judicial*, SAPI-ASS-13-22, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-13-22.pdf>

<sup>47</sup> *Facultades expresas de los congresos locales relacionadas con el Poder Ejecutivo*, SAPI-ASS-14-22, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-14-22.pdf>

<sup>48</sup> *Facultades expresas de los congresos locales relacionadas con: los órganos constitucionales autónomos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción*, SAPI-ASS-15-22, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-15-22.pdf>

- De los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica.
- Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

**Tiene facultades para erigirse** en jurado de sentencia en asuntos de juicios políticos.

**Designa** a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y puede otorgar o negar las licencias o renunciaciones de estos funcionarios.

**Nombrar** a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Federal.

Con relación al **nombramiento** del fiscal general de la República, integra las listas de los candidatos a dicho puesto, nombra a dicho servidor público y puede formular objeción a la remoción que el Ejecutivo Federal realice.

➤ **A nivel local:**

Principales facultades expresas que tienen los congresos estatales, relativas a los servidores públicos, agrupadas por materias específicas:

**1. Facultad en materia de designación o elección del Fiscal General Estatal.**

Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Colima, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

**Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato y Sinaloa**, pueden objetar la remoción de su nombramiento.

**Chiapas**, puede señalar objeción.

**Michoacán, Morelos, Quintana Roo y Veracruz**, pueden removerlo.

**2. Facultad en materia de designación o elección del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales.**

Baja California, Chihuahua (fiscales especializados), Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

**3. Facultades para ratificar a diversos servidores públicos**

Baja California Sur, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, y Yucatán.

**Aspectos complementarios:**

**Baja California**, Secretario de Integración y Bienestar Social; Secretario de la Honestidad y la Función Pública, y cuando el gobernador opte por un gobierno de coalición, ratifica a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo.

**Baja California Sur**, Procurador General de Justicia y Contralor General.

**Campeche**, Contraloría de la Administración Pública del Estado.

**Chiapas**, funcionarios que integran el gobierno de coalición.

**Ciudad de México**, ratifica a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la ciudad.

**Estado de México**, ratifica a los servidores públicos que integren su gabinete cuando el gobernador opte por un gobierno de coalición.

**Guerrero**, ratifica los servidores públicos de su competencia.

**Nuevo León**, aprueba la propuesta que, sobre el cargo del secretario de Finanzas y tesorero general del estado, realice el Ejecutivo.

**Oaxaca**, ratifica los nombramientos que el gobernador realiza de los secretarios de despacho en caso de que se opte por un gobierno de coalición.

**Sonora**, ratifica o rechaza los nombramientos que realice el gobernador del estado de los secretarios y titulares de las entidades paraestatales, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición.

**Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán**, ratifican el nombramiento del secretario encargado del control interno que haya nombrado el Ejecutivo del estado.

#### **4. Facultad para nombrar y/o remover a diversos servidores públicos**

Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Estado de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala y Veracruz.

##### **Aspectos complementarios:**

**Colima**, nombra a personas idóneas que representen al estado en las controversias que se susciten con motivo de leyes o actos de la autoridad o poderes federales que vulneren o restrinjan la soberanía del estado, sin embargo, no especifica si son servidores públicos o no.

**Durango**, nombra a los presidentes municipales sustitutos.

**Jalisco**, nombra al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado

**Nayarit**, nombra al Secretario de Seguridad Pública.

**Puebla**, nombra a los servidores que por ley le corresponden.

**Sinaloa**, conoce y resuelve de las solicitudes de destitución de los servidores públicos, que su competencia abarque, así como en su caso, al presidente municipal, síndicos procuradores y regidores sustitutos en casos de vacante.

**Tlaxcala**, nombra al Procurador General de Justicia del Estado.

**Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala**, existe designación o elección del titular del Centro de Conciliación Laboral.

### **5. Facultades en materia de protesta constitucional**

Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

### **6. Facultades en materia de comparecencia y citaciones de servidores públicos**

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

#### **Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes**, cita a los siguientes servidores públicos a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros: Gobernador; titulares de las secretarías que dependen del Poder Ejecutivo; titulares de los Organismos Descentralizados del Estado; titulares de Empresas de Participación Estatal. Esta citación es para que informen sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Asimismo, cita a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto para explicar el motivo de su negativa.

**Baja California**, cita a los siguientes servidores públicos cuando se estudie un asunto que les incumba: Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales; titulares o administradores de los Organismos Descentralizados Estatales; titulares de las empresas de participación estatal mayoritaria; presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

A su vez, cita a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto para explicar el motivo de su negativa.

**Campeche**, cita por conducto del gobernador o del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado a los siguientes servidores públicos con la finalidad de informar bajo protesta de decir verdad, cuando se estudie y discuta una ley o asunto relativo a su dependencia: Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y descentralizada; magistrados y a los demás miembros y servidores públicos del Poder Judicial, y al presidente municipal.

**Chihuahua**, cita para que comparezcan ante el Pleno a los siguientes servidores públicos: titulares de las secretarías de Estado; directores de las entidades paraestatales, a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales

Autónomos; con el propósito de tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el estado.

**Durango**, cita a los siguientes servidores: Titulares de las secretarías de Despacho del Ejecutivo; titular de la Fiscalía General del Estado, y titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, y titulares de los organismos constitucionales autónomos. Además, cita a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto para explicar el motivo de su negativa.

**Jalisco**, cita a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

**Michoacán**, cita a los siguientes servidores públicos: titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal; Fiscal General del Estado, y titulares de los organismos autónomos.

**Nayarit**, cita por conducto del gobernador a los titulares de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**Sonora**, cita a los siguientes servidores públicos con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley: Secretario de Gobierno; secretarios de Estado; Fiscal General de Justicia; Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción; directores y administradores de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal mayoritaria, y los presidentes municipales, funcionarios municipales y equivalentes de los ayuntamientos.

**Tabasco** puede citar al secretario del ramo que corresponda cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

## **7. Facultad para establecer juicio de procedencia (desafuero) contra servidores públicos.**

Aguascalientes; Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

### **Aspectos complementarios:**

**Aguascalientes y Nayarit** se erigen en gran jurado en acusaciones para servidores públicos que gozan de fuero constitucional.

**Chiapas**, se erige en jurado para proceder cuando se acusen a los servidores públicos por delitos del orden común.

**Chihuahua**, procede en delitos comunes declarando si ha lugar o no a suspenderlos en el ejercicio de sus cargos y dejarlos a disposición de las autoridades competentes.

**Durango**, lo realiza en casos de presunta responsabilidad política y penal.

**Estado de México**, procede en delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de su encargo.

**Guanajuato**, establece la separación del cargo de los siguientes servidores públicos: El gobernador del Estado; los diputados locales; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los miembros del Consejo del Poder Judicial; los titulares de las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los miembros de los ayuntamientos, y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Guerrero**, resuelve el mantenimiento o suspensión de la inmunidad constitucional de los servidores públicos que hayan sido acusados por la comisión de algún delito e integra comisiones de investigación para profundizar en el conocimiento de hechos y actos constitutivos de responsabilidades atribuibles a los servidores de la administración pública.

**Hidalgo**, se constituye en órgano de acusación para conocer las denuncias por actos u omisiones que cometan los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que causen perjuicios a los intereses públicos fundamentales.

**Jalisco**, se erige en jurado de acusación, de sentencia o de procedencia en los casos señalados en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

**Michoacán**, se erige en jurado de sentencia por faltas u omisiones que cometan los servidores públicos.

**Morelos**, procede por delitos federales contra diputados, gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y contra miembros de los organismos autónomos.

**Nayarit**, decreta el desafuero de sus miembros y sigue el procedimiento de responsabilidad a los servidores públicos del estado, empresas públicas descentralizadas y de los ayuntamientos.

**Sinaloa**, tratándose de delitos se erige en jurado de acusación.

**Veracruz**, procede contra servidores públicos que hubieren sido acusados por la comisión de algún delito.

## **8. Facultades en materia de juicio político**

Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

## **9. Facultades para nombrar y/o remover al Auditor Superior del Estado**

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Durango, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala y Yucatán.

## **10. Facultad para aceptar o resolver renunciaciones de diversos servidores públicos**

Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

### **11. Facultad para crear o suprimir cargos públicos**

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán.

#### **Aspectos complementarios:**

**Baja California, Campeche y Michoacán**, se pueden aumentar o disminuir los emolumentos de los empleados.

**Chihuahua y Morelos**, señalan las dotaciones que corresponden a los empleados públicos.

**Colima, Oaxaca, Puebla, Sonora y Yucatán**, los diputados pueden aumentar o disminuir las dotaciones.

**Jalisco**, tiene esta facultad, sin embargo, no permite la creación de empleos públicos municipales.

**Nayarit**, puede señalar aumentar o disminuir las respectivas remuneraciones según sus necesidades, sin embargo, no puede crear o suprimir empleos en los municipios.

**Quintana Roo**, el Congreso fija los emolumentos.

**Tabasco**, lo realiza aumentando o disminuyendo las respectivas partidas presupuestarias del erario.

**Tamaulipas**, en las facultades únicamente se señala que puede suprimir empleos públicos.

### **12. Facultades en materia de relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores y entre los ayuntamientos y sus trabajadores**

Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

#### **Aspectos complementarios:**

**Morelos**, expide leyes relativas a la relación de trabajo entre los poderes y los ayuntamientos, reglamentando la jornada diaria de trabajo, los días de descanso, los periodos vacacionales, los salarios, el modo para seleccionar a los empleados y, los ceses laborales.

**Oaxaca**, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal.

**Sonora**, expide leyes y reglamentos en la materia.

**Michoacán**, legisla sobre políticas de sueldos, salarios y prestaciones a las que deben ajustarse los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública Paraestatal.

### **13. Facultades respecto a los servidores públicos que conforman la seguridad pública.**

Campeche, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León y Sinaloa.

**Aspectos complementarios:**

**Campeche**, expide la ley que establezca las bases de coordinación para la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, reglamentando su ingreso, selección, promoción y el reconocimiento de sus integrantes.

**Chihuahua**, decreta la organización de las fuerzas de seguridad pública del estado y constituido en Colegio Electoral nombra, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta en terna de los presidentes municipales, a los titulares de las direcciones de seguridad pública municipales y sus equivalentes.

**Estado de México**, expide leyes para la organización, funcionamiento, ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal.

**Nuevo León**, establece que el personal de los diversos cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Reclusorio del Estado y Municipios será de confianza.

**Sinaloa**, establece el servicio de carrera de dichos servidores públicos.

**14. Facultad para otorgar pensiones a familiares de servidores públicos destacados**

Baja California, Campeche, Chihuahua y Tamaulipas.

**Aspectos complementarios:**

**Baja California y Campeche**, lo realizan siempre que su situación económica lo justifique.

**Chihuahua**, las concede a los servidores del estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquéllos perdieran la vida por la causa expresada. Asimismo, a los miembros pertenecientes a los grupos de voluntarios integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que presten un servicio no remunerado y que, por motivo de su actividad, queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquéllos perdieran la vida por los mismos motivos.

**Tamaulipas**, las otorga al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

**15. Facultad para legislar en materia de responsabilidades administrativas**

Aguascalientes, Baja California, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz.

**16. Facultades para expedir las leyes que regulen las relaciones del estado, de los municipios, de las dependencias paraestatales, paramunicipales y organismos descentralizados con sus trabajadores.**

Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**Aspectos complementarios:**

**Colima**, expide la ley que reglamenta el otorgamiento de las pensiones de los servidores públicos del estado y los municipios.

**Baja California, Coahuila, Colima, Hidalgo, Nayarit, Tamaulipas, Tlaxcala**, (también señala el art. 115), **Yucatán y Zacatecas**, se realizan de conformidad con el artículo 123 constitucional.

**Nuevo León**, lo realiza en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

**Morelos**, expide leyes relativas a la relación de trabajo entre los poderes y los ayuntamientos, reglamentando la jornada diaria de trabajo, los días de descanso, los periodos vacacionales, los salarios, el modo para seleccionar a los empleados y los ceses laborales.

Sobresalen otros aspectos de forma particular, siendo éstos los siguientes:

**Durango y Veracruz**, llevan un registro del patrimonio de los servidores públicos.

**Tlaxcala** puede legislar sobre estímulos y recompensas de servidores públicos del estado y los municipios.

A continuación, se muestran cuadros comparativos de las entidades del país sobre las comparecencias y toma de protesta ante el Pleno de los congresos estatales.

➤ **Comparecencias ante el Pleno del Congreso local**

<b>Entidad</b>	<b>Motivos de las comparecencias</b>	<b>Servidores públicos que comparecen</b>
<b>Aguascalientes</b>	A solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para exponer las razones de no aceptación o incumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos.	Autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
<b>Baja California</b>	A solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para exponer las razones de no aceptación o incumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos.	Autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
<b>Baja California Sur</b>	Para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia.	No especifica.
<b>Campeche</b>	Para exponer las razones de no aceptación o incumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos.	Autoridades o servidores públicos responsables en general.
<b>Chiapas</b>	A solicitud de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para exponer las razones de no aceptación o incumplimiento de recomendaciones en materia de derechos humanos.	Funcionarios del gobierno del estado y de los municipios.
<b>Chihuahua</b>	Comparecer ante el Pleno, en caso de requerir su presencia para tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el estado.	Titulares de las secretarías de Estado. Directores de las entidades paraestatales. A quienes ostenten la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos.
<b>Ciudad de México</b>	Para informar sobre asuntos de su competencia. <sup>49</sup>	Titular de la Jefatura de Gobierno. Titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías.
<b>Coahuila</b>	Ordena la comparecencia en los términos que la ley señale.	Autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo.
<b>Colima</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	---

<sup>49</sup> A solicitud de una cuarta parte de sus miembros aprueba comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública o los organismos constitucionales autónomos.

<b>Durango</b>	A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado	Funcionarios que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto a fin de que comparezcan ante el Pleno Legislativo en sesión pública, a explicar el motivo de su negativa.
<b>Guanajuato</b>	Solicita al gobernador la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquéllos ejerzan.	Funcionarios del Poder Ejecutivo; presidentes de los ayuntamientos; presidentes de los consejos municipales, y titulares de los organismos públicos descentralizados de los municipios.
<b>Guerrero</b>	Llaman a comparecer previa convocatoria formal, para que se informe sobre los asuntos de su competencia, o respondan las preguntas e interpelaciones que se les formulen.	Secretarios de despacho del gabinete, de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública y de los representantes de los municipios, de los órganos autónomos y con autonomía técnica, así como a los demás servidores públicos del estado.
<b>Hidalgo</b>	Cuando hayan recibido alguna recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y no las hubieren aceptado o bien habiéndolas aceptado, sean omisos en su cumplimiento.  Se solicita la comparecencia para informar de los asuntos de su competencia.	Autoridades y las servidoras o los servidores públicos en general.  Servidores públicos titulares de dependencias o directoras y directores y representantes legales de entidades de la administración pública del estado, a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y a las personas titulares de los organismos autónomos.
<b>Jalisco</b>	No se establece en las facultades legislativas	----
<b>Estado de México</b>	No se establece en las facultades legislativas.	----
<b>Michoacán</b>	Para rendir informes sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia.	Titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal. Fiscal General del Estado y a los titulares de los organismos autónomos.
<b>Morelos</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	----
<b>Nayarit</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	----
<b>Nuevo León</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	----

<b>Oaxaca</b>	Para que se informe cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen.	Secretarios de despacho del gobierno del estado; Consejero Jurídico; Fiscal General del Estado de Oaxaca; Titulares de los órganos constitucionales autónomos, y los directores o administradores de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, concejos municipales y comisionados municipales.
<b>Puebla</b>	No se establece en las facultades legislativas.	----
<b>Querétaro</b>	Cita para comparecer.	Servidores públicos o funcionarios de las dependencias, organismos del Ejecutivo, del Judicial, de los municipios, de las entidades paraestatales, organismos autónomos.
<b>Quintana Roo</b>	Recibe la comparecencia en el Pleno o a través de la comisión respectiva para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia. A petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, comparecen las autoridades o servidores públicos responsables cuando éstos se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado órgano de protección de los derechos humanos.	Servidores públicos en general
<b>San Luis Potosí</b>	Solicita comparecencias al Poder Ejecutivo para que los servidores públicos informen cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informen sobre algún asunto de su competencia.	Cualquier funcionario de la administración pública estatal y a los titulares de los organismos constitucionales autónomos.
<b>Sinaloa</b>	Llaman a comparecer a los funcionarios que se hubieren negado a aceptar o cumplir una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para efecto de que expliquen el motivo de su negativa.	Autoridades y servidores públicos en general.
<b>Sonora</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	----
<b>Tabasco</b>	No lo establece en el apartado de facultades legislativas.	----
<b>Tamaulipas</b>	Llaman a las autoridades o servidores públicos de la administración pública estatal a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando no hubieren aceptado o cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión, con objeto de explicar el motivo de su negativa.	Autoridades y servidores públicos en general.

<b>Tlaxcala</b>	Solicita al gobernador las comparecencias de servidores públicos para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades.	Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada y titulares de los órganos autónomos.
<b>Veracruz</b>	Llamar, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante este órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por dicha Comisión Estatal.	Servidores públicos en general.
<b>Yucatán</b>	A solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán cuando se hayan negado a aceptar o cumplir alguna recomendación emitida por dicho organismo autónomo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.	Las autoridades y servidores públicos.
	Solicita al Ejecutivo la comparecencia para que informe u oriente cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relacionado con su función.	De cualquier funcionario de la administración pública estatal.
<b>Zacatecas</b>	Solicita al titular del Ejecutivo la comparecencia de los servidores públicos a fin de que informen sobre el desempeño de sus cargos.	Secretarios de Despacho; Fiscal General de Justicia del Estado; directores de corporaciones de Seguridad Pública; directores de la administración pública estatal. Integrantes de los ayuntamientos, y directores de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

➤ **Toma de Protesta ante el congreso local:**

<b>Entidad</b>	<b>Servidores públicos que llevan a cabo la protesta constitucional</b>
<b>Aguascalientes</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Baja California</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Baja California Sur</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Campeche</b>	Gobernador, magistrados y diputados
<b>Chiapas</b>	Gobernador, magistrados y diputados
<b>Chihuahua</b>	Del gobernador, de los diputados; de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ciudad de</b>	No se establece en las facultades legislativas.

<b>México</b>	
<b>Coahuila</b>	Diputados; Fiscal General del Estado; gobernador, y magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
<b>Colima</b>	Gobernador, del presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y a los empleados de la Secretaría General del Congreso. Auditor Superior del Estado.
<b>Durango</b>	Gobernador o gobernadora y servidores públicos. Magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, Titular del Tribunal de Justicia Administrativa Integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.
<b>Guanajuato</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Guerrero</b>	Titulares de los Poderes del Estado y de los integrantes de los órganos autónomos.
<b>Hidalgo</b>	Diputadas y diputados, Titular del Poder Ejecutivo, Titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejeras y consejeros del Consejo de la Judicatura; Titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción.
<b>Jalisco</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Estado de México</b>	De la gobernadora o del gobernador, las diputadas, los diputados, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la auditora o del auditor Superior de Fiscalización y de la presidenta o del presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos. <sup>50</sup>
<b>Michoacán</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Morelos</b>	De los diputados, del gobernador, del Fiscal General del Estado, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización y Secretario de la Contraloría.
<b>Nayarit</b>	Magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los magistrados numerarios y supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al fiscal general, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos

<sup>50</sup> Recibe las protestas de la siguiente forma: Gobernadora o el Gobernador del Estado: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden". Servidores públicos en general: Uno de los secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo". El servidor público deberá contestar: "Sí, protesto". El presidente de la Legislatura dirá: "Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden".

	Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al secretario de Seguridad Pública, al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno.
<b>Nuevo León</b>	Gobernador; diputados; magistrados del Tribunal Superior de Justicia; magistrados de las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa; Fiscal General de Justicia; Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; Al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; Consejeros de la Judicatura del Estado; Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, y Auditor General del Estado.
<b>Oaxaca</b>	Diputados, gobernador y de los demás servidores públicos que ella elija o nombre.
<b>Puebla</b>	Diputados; magistrados del Tribunal Superior de Justicia; magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; Auditor Superior del Estado y gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto.
<b>Querétaro</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Quintana Roo</b>	Fiscal General del Estado.
<b>San Luis Potosí</b>	Servidores públicos en general.
<b>Sinaloa</b>	Diputados; gobernador; magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; servidores públicos del Congreso del Estado hasta el nivel de director y al Fiscal General del Estado.
<b>Sonora</b>	No se establece en las facultades legislativas.
<b>Tabasco</b>	Diputados; gobernador; magistrados del Tribunal Superior de Justicia; magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Fiscal General del Estado; Titular del Órgano Superior de Fiscalización; Al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
<b>Tamaulipas</b>	Diputados; gobernador; magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los consejeros de la Judicatura, con excepción de su presidente; Titular del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.
<b>Tlaxcala</b>	Servidores públicos que el Congreso designe y al gobernador estatal.
<b>Veracruz</b>	Gobernador; diputados; magistrados; Integrantes del Consejo de la Judicatura y titulares de los organismos autónomos de Estado.
<b>Yucatán</b>	Titular del Poder Ejecutivo.
<b>Zacatecas</b>	Diputados, al gobernador y a los magistrados del Poder Judicial.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador), *Diccionario de Términos Parlamentarios*, Segunda edición, junio de 1998, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)
- *Clasificaciones de Servidor Público, Funcionario o Empleado*, Contraloría de la CDM. Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/cspfe.php>
- Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el Control del Poder Político*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 125, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2749/8.pdf>
- Luna Leal, Marisol, *El Juicio Político en la Autodenominada 4ª Transformación de México. Algunos Apuntes*, en: Estudios de Deusto, Revista de Derecho Público, Universidad de Deusto, ISSN 0423-4847, ISSN-e 2386-9062, Vol. 68/1, enero-junio 2020, páginas consultadas, 383, 389 y 390, Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1828/2212>
- *Naturaleza Jurídica de Servidor Público*, Secretaría de la Contraloría, Gobierno de la Ciudad de México, Disponible en: <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>
- *Obligaciones de los Servidores Públicos*, Secretaría de Educación Pública, Gobierno de México, Disponible en: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published#:~:text=El%20Servidor%20P%C3%ABlico%20es%20la,%20honradez,%20imparcialidad%20y%20eficiencia.&text=Conoce%20las%20obligaciones%20que%20tienen%20los%20Servidores%20P%C3%ABlicos>
- Soberanes Fernández, José Luis. Coordinador, *Lexicón Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2023, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/26.pdf>

### Constituciones:

- **Aguascalientes:**  
*Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Leyes de Aguascalientes, LXV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/329](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329)
- **Baja California:**

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en:

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20221230\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20221230_CONSTBC.PDF)

- **Baja California Sur:**

*Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

- **Campeche:**

*Constitución Política del Estado de Campeche*, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

- **Chiapas:**

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Legislación Vigente, LXVIII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

- **Chihuahua:**

*Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

- **Ciudad de México:**

*Constitución Política de la Ciudad de México*, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_7.3.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf)

- **Coahuila:**

*Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes/>

- **Colima:**

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en: [https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c\\_biblioteca/constitucion](https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion)

- **Durango:**

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

- **Guanajuato:**  
*Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- **Guerrero:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- **Hidalgo:**  
*Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/LEYES\\_VIGENTES/leyes\\_vigentes-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html)
- **Jalisco:**  
*Constitución Política del Estado de Jalisco*, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>
- **Estado de México:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>
- **Michoacán:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-REF-13-DE-JULIO-DE-2022.pdf>
- **Morelos:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
- **Nayarit:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>
- **Nuevo León:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201)

- **Oaxaca:**  
*Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)
- **Puebla:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LXI Legislatura, Disponible en: [https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=24](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24)
- **Querétaro:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro*, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf)
- **Quintana Roo:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>
- **San Luis Potosí:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_09\\_Septiembre\\_2022.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_09_Septiembre_2022.pdf)
- **Sinaloa:**  
*Constitución Política del Estado de Sinaloa*, LXIV Legislatura, Disponible en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)
- **Sonora:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, Poder Judicial del Estado de Sonora, Disponible en: [https://www.stjsonora.gob.mx/acceso\\_informacion/marco\\_normativo/constitucion\\_politica\\_sonora.pdf](https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf)
- **Tabasco:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>
- **Tamaulipas:**  
*Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>
- **Tlaxcala:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Constitución Política, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>

- **Veracruz:**  
*Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>
- **Yucatán:**  
*Constitución Política del Estado de Yucatán*, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion>
- **Zacatecas:**  
*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>

